

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.965 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 11 DE OCTUBRE DE 1989

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Manuel Concha Martínez;
Vicepresidente, don Alfonso Serrano Spoerer;
Gerente General, don Jorge Augusto Correa Gatica.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal, don José Antonio Rodríguez Velasco;
Director Administrativo, don José Luis Corvalán Bücher;
Director Internacional, don Francisco Garcés Garrido;
Director de Programas de Financiamiento,
don Enrique Tassara Tassara;
Director de Operaciones, don Fernando Escobar Cerda;
Director de Política Financiera, don Mario Barbé Ilic;
Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales
Subrogante, don Ambrosio Andonaegui Onfray;
Gerente de Estudios Subrogante, don Luis Salomó Saavedra;
Abogado Jefe, don Víctor Vial del Río;
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;
Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de
Comercio Exterior y Cambios, don Jorge Rosenthal Oyarzún;
Prosecretario, señora Loreto Moya González.

1965-01-891011 - Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios - Proposición de sanciones y reconsideraciones por infringir las normas de comercio exterior y cambios internacionales - Memorandum N° 693.

El señor Jorge Rosenthal dio cuenta de las proposiciones de sanciones y reconsideraciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, por infracción a dichas normas.

El Comité Ejecutivo tomó nota de las proposiciones de que se trata y acordó lo siguiente:

- 1° Amonestar a los bancos que se indican, por haber infringido las normas vigentes sobre cambios internacionales:

<u>R.U.T.</u>	<u>Informe de Sanción N°</u>	<u>Banco</u>
[REDACTED]	V 108	[REDACTED]
[REDACTED]	V 110	[REDACTED]
[REDACTED]-2	V 111	[REDACTED]
[REDACTED]-3	182	[REDACTED]

- 2° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones, en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan:

<u>R.U.T.</u>	<u>Declaración</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
[REDACTED]	29141-7	[REDACTED]	12562	7.220,-
[REDACTED]	5243-0, 5366-6 y 5868-4	[REDACTED]	12563	19.901,-
[REDACTED]	20226-0	[REDACTED]	12564	3.879,-

- 3° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican, que les fueran aplicadas anteriormente a las personas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones, en las operaciones amparadas por los Informes que se mencionan:

<u>R.U.T.</u>	<u>Informe</u>	<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
[REDACTED]	844633	[REDACTED]	10435	29.580,-
[REDACTED]	842924 y 842925	[REDACTED]	10436	16.264,-
[REDACTED]	040611	[REDACTED]	10616	19.638,-
[REDACTED]	01-002085	[REDACTED]		
[REDACTED]	01-002084	[REDACTED]	10635	3.995,-
[REDACTED]	006865	[REDACTED]	10613	21.113,-

- 4° Rebajar a US\$ 500.- la multa N° 1-12543 por US\$ 2.493.- que fuera aplicada anteriormente a la [REDACTED] por haber infringido las normas vigentes sobre cambios internacionales.
- 5° Rechazar la reconsideración solicitada por CAS [REDACTED] E [REDACTED] S [REDACTED] N [REDACTED] L [REDACTED] de la multa N° 1-12080 por la suma de US\$ 1.000,- que le fuera aplicada anteriormente por haber infringido las normas vigentes sobre cambios internacionales.
- 6° Iniciar querrela en contra de [REDACTED] O [REDACTED] O [REDACTED] A [REDACTED] Z [REDACTED] [REDACTED], por no retornar la suma de US\$ 232.033,60 en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se indican en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de ella.
- 7° Iniciar querrela en contra de [REDACTED] O [REDACTED] U [REDACTED] A [REDACTED] [REDACTED], por no retornar la suma de US\$ 446.294,20 en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se indican en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de ella.
- 8° Iniciar querrela en contra de [REDACTED] A [REDACTED] E [REDACTED] [REDACTED], por no retornar la suma de US\$ 57.339,40 en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación N°s. 871-5, 872-3, 1013-2, 1014-0, 1016-7, 1017-5, 1018-3, 1111-2, 1265-8, 1277-1, 1280-1, 1284-4, 1288-7, 1333-6, 1338-7, 1461-8 y 2521-0.

Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom left of the page.

- 9° Iniciar querrela en contra de [REDACTED] O [REDACTED] Z [REDACTED] A (I [REDACTED] [REDACTED]), por no retornar la suma de US\$ 225.215,63 en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se indican en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de ella.
- 10° Iniciar querrela en contra de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], por no retornar la suma de US\$ 268.043,40 en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se indican en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de ella.
- 11° Iniciar querrela en contra de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], por no retornar la suma de US\$ 407.262,73 en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se indican en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de ella.
- 12° Iniciar querrela en contra de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], por no retornar la suma de US\$ 151.826,40 en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se indican en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de ella.
- 13° Dejar sin efecto la querrela iniciada en contra de [REDACTED] [REDACTED] A [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], por no retornar la suma de US\$ 71.757,50 en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación N°s. 2994-2, 8000-9, 8190-0, 9876-5, 10915-5, 11440-K, 11445-0, 11532-5, 12214-3, 12215-1, 12584-3 y 7917-5, en atención a que retornó el 100% de las divisas.

El valor de las multas aplicadas deberá ser pagado en pesos, moneda corriente nacional, al tipo de cambio dado a conocer por este Organismo en conformidad a lo dispuesto en el N° 6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

1965-02-891011 - Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras - Circulares recibidas entre el 1° y el 30 de septiembre de 1989 - Memorandum N° 1087 de la Secretaría General.

A fin de dar de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 16° del Decreto Ley N° 1.097, el Secretario General, señora Carmen Hermosilla, dio cuenta al Comité Ejecutivo de las siguientes comunicaciones recibidas de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras entre el 1° y 30 de septiembre de 1989:

COMUNICACIONES QUE REGULAN ACUERDOS DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE.

CIRCULAR

BCOS. FINANC.

MATERIA

2478 853 Imparte instrucciones para la aplicación del Acuerdo de Comité Ejecutivo N° 1953-11-890816, sobre novación de la obligación de recompra de la cartera cedida.

CIRCULAR

BCOS. FINANC.

MATERIA

- 2479 854 En conjunto con el Servicio de Impuestos Internos, imparte instrucciones acerca del tratamiento tributario que corresponde a los excedentes destinados a servir la obligación subordinada a que se refiere el artículo 15 de la Ley N° 18.401 (Acuerdo N° 1953-11-890816).

- 2482 Imparte instrucciones para la aplicación del Acuerdo de Comité Ejecutivo N° 1954-07-890823, que modificó la norma que exceptúa del plazo mínimo de 120 días dispuesto para su remesa al exterior o reembolso, a aquellas importaciones amparadas por un Informe de Importación de hasta US\$ 50.000 CIF, siempre que constaren en un solo conocimiento de embarque y una sola factura. La modificación acordada elimina la exigencia de que, para acogerse a la excepción, debe tratarse de importaciones documentadas en una sola factura y un solo conocimiento de embarque.

- 2483 Imparte instrucciones para la aplicación del Acuerdo de Comité Ejecutivo N° 1954-14-890823, para cuyo efecto incorpora, a su Recopilación Actualizada de Normas, el Capítulo 14-7 "Pago de créditos financieros o de proveedores del exterior con retornos de exportación".

- 2486 Con motivo del Acuerdo N° 1955-26-890830 de Comité Ejecutivo la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras incorpora Capítulo 13-32 sobre "Arbitrajes" a su Recopilación Actualizada de Normas, y reemplaza el Capítulo 13-23 por uno nuevo denominado "Compra y venta de contratos de moneda extranjera en Bolsas Oficiales Extranjeras".

COMUNICACIONES APLICABLES AL BANCO CENTRAL DE CHILE

CARTA - CIRCULAR

BCOS.FIN.

MATERIA

- 72 52 Consulta si don [redacted], [redacted], [redacted] mantiene cuenta corriente, cuenta de ahorro, depósitos a plazo, bonos, debentures, en moneda nacional o extranjera en alguna de las oficinas de la Institución. Contestada por Secretaría General el 12.9.89.

- 73 53 Consulta si la señora [redacted], [redacted], [redacted] mantienen o han mantenido cuenta corriente, cuenta de ahorro o depósitos a plazo en alguna de las oficinas de la Institución. Contestada por Secretaría General el 14.9.89.

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large stylized signature and several smaller initials.

CARTA - CIRCULAR

BCOS.FIN.

MATERIA

- 74 54 Consulta si don JUAN JUAN MORALES mantiene cuenta corriente, cuenta de ahorro o depósitos a plazo en alguna de las oficinas de la Institución. Contestada por Secretaría General el 14.9.89.
- 75 55 Consulta si la empresa S.A. mantiene cuenta corriente de ahorro o depósitos a plazo, en moneda nacional o extranjera, en alguna de las oficinas de la Institución. Contestada por Secretaría General el 22.9.89.
- 78 56 Consulta si don I. C. F. mantiene cuenta corriente, de ahorro, depósitos a plazo, bonos o debentures en alguna de las oficinas de la Institución. Contestada por Secretaría General el 4.10.89.
- 79 57 Consulta si don J. F. F. mantiene actualmente depósitos en moneda nacional o extranjera en alguna de las oficinas de la Institución. Contestada por Secretaría General el 4.10.89.
- 80 58 Transcribe Oficio N° 3807, de 13.9.89, del Quinto Juzgado del Crimen de Santiago por el cual se ordena poner en conocimiento de las empresas bancarias y sociedades financieras "la circunstancia de estarse presentando cheques dólares a cobro, usándose un pasaporte falsificado a nombre de J. F. F., cédula de identidad N° 5.164.208-2 de igual manera se exhibe fotocopia de su Rol Unico Tributario y presuntivamente una cédula de identidad también falsificada". Todas las Direcciones y Gerencias tomaron nota.
- 81 59 Consulta si doña J. F. F. mantiene o ha mantenido cuenta de ahorro o depósitos a plazo en alguna de las oficinas de la Institución. En consulta a las unidades correspondientes.
- 83 61 Consulta si las personas que indica mantienen o han mantenido cuenta corriente, de ahorro, depósitos a plazo o han solicitado préstamos en alguna de las oficinas de la Institución. Contestada por Secretaría General el 6.10.89.
- 84 62 Consulta si doña J. F. F. mantiene cuenta corriente, de ahorro o depósitos a plazo en alguna de las oficinas de la Institución. Contestada por Secretaría General el 4.10.89.
- 8/89 (Equivalencias) Comunica equivalencias de las monedas extranjeras y oro sellado chileno que regirán a contar del 30.9.89, para los efectos indicados en los Capítulos 13 - 30 y 8 - 23 de la Recopilación Actualizada de Normas de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras. Contabilidad tomó nota.

COMUNICACIONES QUE NO TIENEN ATINGENCIA CON EL BANCO CENTRAL DE CHILE

CIRCULAR

BCOS. FINANC.

MATERIA

- 2480 Complementa Capítulo 15-1 de su Recopilación Actualizada de Normas, disponiendo que los bancos podrán emitir cartas de crédito con plazos superiores a un año, cuando se trate de acreditivos para amparar importaciones, en la medida en que ellos se ajusten a las normas impartidas por este Banco Central.
- 2481 855 Complementa instrucciones del Capítulo 12-3 de su Recopilación Actualizada de Normas, sobre límites individuales de crédito y garantías del artículo 84, N° 1 de la Ley General de Bancos.
- 2484 856 Incorpora a su Recopilación Actualizada de Normas el Capítulo 9-6, que contiene las disposiciones relativas a la emisión de bonos subordinados que pueden efectuar las instituciones financieras, en virtud de lo dispuesto en el nuevo artículo 68 de la Ley General de Bancos, agregado por la Ley N° 18.818 publicada en el Diario Oficial del 1° de agosto de 1989.
- 2485 857 Modifica Capítulo 8-28 de su Recopilación Actualizada de Normas, sobre evaluación y clasificación de activos.

CARTA - CIRCULAR

BCOS. FINANC.

MATERIA

- 76 Consulta si don [REDACTED] E [REDACTED] O [REDACTED] O [REDACTED] A mantiene cuenta corriente en alguna de las oficinas de la Institución.
- 77 Consulta si don [REDACTED] O [REDACTED] A [REDACTED] O mantiene cuenta corriente en alguna de las oficinas de la Institución.
- 82 60 Comunica cambios introducidos al plan de cuentas del Sistema Contable.

El señor Director de Política Financiera hizo presente que la Circular N° 2.478, en algunos puntos, no refleja exactamente lo establecido en Acuerdo N° 1953-11-890816 del Comité Ejecutivo de este Banco Central, lo que fue puesto en conocimiento del señor Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras, por el señor Gerente General, mediante Oficio N° 14936 de fecha 15 de septiembre de 1989, solicitándole modificar la referida Circular a objeto de que ésta refleje lo establecido por el Acuerdo antes mencionado. Al respecto, informó que la citada Superintendencia emitirá una nueva Circular con las modificaciones pertinentes.

El Comité Ejecutivo tomó nota de las comunicaciones detalladas precedentemente y de lo informado por el señor Director de Política Financiera.

1965-03-891011 - [REDACTED] - Acceso al mercado de divisas para remesar utilidades - Memorándum N° 476 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones recordó que mediante Acuerdo N° 1794-14-870506 se autorizó a los inversionistas Shell Overseas Holdings

Limited, Bannergrade Limited e International Inland Waterways Limited, de Inglaterra, para realizar una operación al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, por aproximadamente US\$ 9,5 millones, la que se materializó en el país a través de la empresa receptora sociedad [redacted]

Posteriormente, por Acuerdo N° 1878-02-880720 se autorizó al inversionista Scott Worldwide Inc., de Estados Unidos de América, para realizar una operación a través del citado Capítulo XIX la que, a través de la empresa receptora [redacted] significó destinar el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 3,35 millones a la adquisición del 20% de los derechos sociales de la sociedad [redacted]

Por otro lado, mediante Acuerdo N° 1878-11-880720 se autorizó al inversionista El Rosario (Chile) Investment Limited, de Las Bahamas, filial de Citibank N.A., para realizar una operación al amparo del mismo Capítulo XIX la que, en definitiva, a través de la empresa receptora [redacted] significó destinar el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 3,35 millones a la adquisición del 20% de los derechos sociales de la sociedad [redacted]

Por carta de fecha 31 de enero de 1989, se informa que en el denominado Proyecto Celulosa Nacimiento, participan el Grupo Royal Dutch/Shell, Scott y Citibank en un 60%, 20% y 20%, respectivamente.

El 12 de septiembre de 1988, [redacted] se incorporó como nueva socia de [redacted] pagando íntegramente el aumento de capital de ésta, de modo que la participación de cada uno de los socios en el capital social de [redacted] quedó de la siguiente manera:

Bannergrade Ltd.	47,774%
International Inland Waterways Ltd.	0,482%
[redacted]	51,744%

Posteriormente, el 15 de septiembre de 1988, se modificó nuevamente la sociedad [redacted]. Esta vez, con el objeto de incorporar como socios a [redacted] e [redacted], cada una de las cuales adquirió de [redacted] un 20% de los derechos sociales. En consecuencia, la participación accionaria quedó de la siguiente manera: Bannergrade Ltd., 47,774%; International Inland Waterways Ltd., 0,482%; [redacted], 11,744%; [redacted], 20% e [redacted], 20%.

Según lo informado, la firma Price Waterhouse emitió un certificado a fin de determinar el nuevo porcentaje que sobre el patrimonio neto de la sociedad [redacted] correspondía a los inversionistas Bannergrade Limited e International Inland Waterways Limited, para los efectos de cuantificar el acceso al mercado de divisas para la remesa de utilidades y repatriación de capital. Allí se estableció la siguiente participación:

Bannergrade Limited	52,9297%
International Inland Waterways Limited	0,5347%
[redacted]	10,5620%
[redacted]	17,9868%
[redacted]	17,9868%

Los nuevos porcentajes determinados por la mencionada firma, discrepan de aquéllos acordados por los socios de [redacted] en el pacto social respectivo. No obstante, en opinión de los representantes de los socios de [redacted]

Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom left of the page.

la participación porcentual que determina el certificado de auditores independientes sólo está llamado a producir efectos respecto de la cuantía del acceso al mercado e divisas que para los efectos de la remesa de utilidades y repatriación del capital corresponde a Bannergrade Limited e International Inland Waterways Ltd. A este respecto, señalan, aún cuando se les reconozca a ambos conjuntamente el derecho a remesar un 53,4644% según el certificado, nunca podrán remesar más del 48,256% que es la participación que efectivamente les corresponde de acuerdo al pacto social.

Argumentan también que la cuantía del acceso al mercado de divisas que corresponde a los inversionistas Scott Worldwide Inc. y El Rosario (Chile) Investment Ltd. para la remesa del capital y utilidades invertidas en [redacted], a través de las empresas receptoras [redacted], se determinará de acuerdo a la participación que posean cada uno de los inversionistas en sus respectivas empresas receptoras y no de acuerdo a la participación que estas últimas posean en [redacted]. Al mismo tiempo, recuerdan que [redacted] sólo reviste la calidad de empresa receptora de inversión Capítulo XIX respecto de los inversionistas Bannergrade Ltd. e International Inland Waterways Ltd.

En mérito de lo expuesto, los representantes de los socios de [redacted] solicitan a la Dirección de Operaciones que para los efectos de las remesas de utilidades y del capital, se determine que la participación accionaria en la sociedad es la siguiente:

Bannergrade Ltd.	47,774%
International Inland Waterway Ltd.	0,482%
[redacted]	11,744%
[redacted]	20,000%
[redacted] F.F. [redacted]	20,000%

Por memorándum N° 55 de 27 de junio de 1989, la Dirección de Operaciones solicitó la opinión legal de nuestra Fiscalía respecto de la factibilidad de acoger la petición de los representantes de los socios de [redacted]. En su respuesta, Fiscalía observa que como consta de la solicitud, que está suscrita por todos los interesados, los socios están unánimemente de acuerdo en solicitar que el Banco Central acepte como buena la participación determinada en las escrituras sociales y no la que resulta de la auditoría practicada por Price Waterhouse y llega a la conclusión que la "fórmula" a que se refieren, en general, los respectivos números cuatro de los "Acuerdos Capítulo XIX" no es del todo aplicable cuando concurren, en una inversión determinada, sólo aportes acogidos a dicho Capítulo. En estos casos, argumenta Fiscalía, el pacto social debería coincidir con los pertinentes aportes. Sobre esta materia, la Dirección de Operaciones, en memorándum N° 61 de fecha 24 de julio de 1989, dirigido al señor Vicepresidente, ha hecho una proposición en el sentido de modificar la manera de calcular el acceso al mercado bancario de divisas para remesar utilidades, principalmente en aquellos casos en los que la inversión que se acoge al Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales se realiza a través de una empresa receptora que, al momento del aporte, ya se encuentra en operaciones.

La Dirección de Operaciones no ve inconvenientes en acceder a lo solicitado por los representantes de los socios de [redacted], sujeto a que cualquier modificación adicional del pacto social debe ser previamente autorizada por el Banco Central de Chile.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente los Acuerdos N°s 1794-14-870506, 1878-02-880720 y 1878-11-880720 y la solicitud de las sociedades Bannergrade Limited, International Inland Waterways Limited, [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] contenida en carta de 31 de enero de 1989, acordó lo siguiente:

1.- El acceso al mercado de divisas que en el N° 4 del Acuerdo N° 1794-14-870506 se confiere a los socios Bannergrade Limited e International Inland Waterways Limited, con posterioridad a la cesión de derechos de la sociedad [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted], realizada con fecha 15 de septiembre de 1988, será de 47,774% y 0,482%, del capital y de las utilidades líquidas de la referida sociedad, respectivamente.

2.- Como consecuencia de lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el pacto social respectivo, a las siguientes sociedades les corresponderán las participaciones del capital y de las utilidades líquidas que se indican:

[redacted]	11,744%	[redacted]
[redacted]	20,000%	[redacted]
[redacted] la	20,000%	[redacted]

3.- Cualquier modificación en el respectivo pacto social, deberá ser previamente autorizada por el Banco Central de Chile.

4.- Los inversionistas sólo podrán acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éstos, tanto en relación con el texto del mismo como respecto de las condiciones de acceso al mercado de divisas, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna, la cual deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. De transcurrir este plazo sin haberse recibido la conformidad señalada, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

1965-04-891011 - Reglamento del Programa de Créditos y Servicios Agrícolas, Crédito BIRF 2481-O-CH - Modifica numerales 1.13.3 y 2.4.1. - Memorandum N° 477 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones recordó que mediante Acuerdo N° 1667-09-850524, el Comité Ejecutivo acordó abrir una línea de refinanciamiento hasta por US\$ 112 millones, destinada a financiar un "Programa de Créditos al Sector Agropecuario y Agroindustrial" consistente en el otorgamiento de créditos a través del Instituto de Desarrollo Agropecuario (INDAP) y de bancos comerciales, conforme al convenio de préstamo suscrito entre la República de Chile y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (crédito BIRF 2481-O-CH). Para el financiamiento de dicha línea, tanto el BIRF como la República de Chile aportan US\$ 56 millones.

En el mismo Acuerdo citado se aprobó, además, el correspondiente Reglamento para la ejecución del Programa. En los numerales 1.13.3 y 2.4.1 se establece lo siguiente:

1.13.3 Subpréstamos de Libre Límite

"Significa un préstamo de inversión efectuado o en vías de efectuar a un beneficiario por parte de una Institución Intermediaria Participante por un monto que no exceda la suma de US\$ 200.000.- o su equivalente y de US\$ 1.000.000.- o su equivalente, si se trata de subpréstamos otorgados a empresas agroindustriales, incluyendo en dichos montos, los saldos pendientes de créditos financiados con recursos del préstamo o del préstamo previo (BIRF-1902-CH) que se haya concedido a un beneficiario".

2.4.1 Montos

"Sólo podrán concederse créditos en moneda corriente con cargo al Programa, a un mismo beneficiario, sin requerir la aprobación previa del BIRF, por montos que, agregados a saldos deudores de subpréstamos otorgados con cargo a recursos del Programa y/o del préstamo previo, no excedan del equivalente de US\$ 200.000.- en el caso de subpréstamos de inversión agropecuarios y de US\$ 1.000.000.- en el caso de subpréstamos de inversiones agroindustriales.

En subpréstamos de corto plazo que otorgue INDAP para capital de trabajo, este monto no podrá exceder de US\$ 25.000 anuales".

Por télex de fecha 7 de julio de 1989, el BIRF confirma una de las recomendaciones que hiciera una Misión que visitó Santiago en junio pasado, en el sentido de aumentar el monto de los préstamos de libre límite para inversiones agropecuarias, de US\$ 200.000.- a US\$ 400.000.-

El Comité Ejecutivo, teniendo presente la comunicación del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, mediante télex de 7 de julio de 1989, acordó reemplazar el guarismo "US\$ 200.000.-" por el guarismo "US\$ 400.000.-" en los numerales 1.13.3 "Subpréstamo de Libre Límite" y 2.4.1 "Montos", del Reglamento del Programa de Créditos y Servicios Agrícolas a que se refiere el Acuerdo N° 1667-09-850724.

1965-05-891011 - Sociedad en formación "Sociedad de Comercio Exterior y Cambios Internacionales" - Autorización para operar como Casa de Cambio - Memorándum N° 68 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El señor Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales Subrogante informó que con fecha 10 de agosto de 1989, el señor [redacted], [redacted] presentó a la Gerencia de Cambios Internacionales, antecedentes para constituir una Casa de Cambios bajo la razón social "[redacted]".

Mediante memorándum N° 054319 de fecha 17 de agosto de 1989, la Fiscalía de este Instituto Emisor señala que examinadas las cláusulas del borrador del Contrato de Sociedad acompañado, no tiene observaciones que formular a su texto y que, en consecuencia, no existe inconveniente para que los interesados continúen la tramitación prevista en el Capítulo IV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

A la fecha, los peticionarios han dado cumplimiento a los requerimientos básicos establecidos en el Anexo N° 1, Capítulo IV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, haciéndose necesaria la autorización

de este Banco Central de Chile para que procedan a constituir legalmente la citada sociedad y a completar los restantes requerimientos establecidos en la referida normativa.

Por carta de fecha 26 de septiembre de 1989, el interesado solicita autorización para cambiar la razón social de la Casa de Cambio en formación por el de "_____".

El Comité Ejecutivo acordó autorizar para ser Casa de Cambio, a la Sociedad en formación "_____".

La citada Casa de Cambio, sólo podrá operar como tal, cuando se haya dado cumplimiento a lo dispuesto en el N° 3, del Anexo N° 1, Capítulo IV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

La Casa de Cambios autorizada, deberá cumplir bajo sanción de caducidad de esta Resolución, con las disposiciones que se indican en el N° 4 del ya citado Anexo N° 1, dentro de un plazo de 60 días, contado desde la notificación de este Acuerdo, conforme lo establece el artículo 40° del D.L. 1.078, de 1975.

1965-06-891011 - _____ - Acceso al mercado de divisas para cancelar garantía por arriendo de avión Boeing 767-200 ER - Memorandum N° 69 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El señor Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales Subrogante señaló que por carta de 31 de julio de 1989, _____ comunicó a este Banco Central que con fecha 23 de marzo del presente año, suscribió un contrato de arriendo por un avión Boeing 767-200 ER y dos motores turboventilador General Electric CF6-80A2 con la firma GATX/CL AIR, N.V. Holanda.

El citado contrato de arriendo empezará a regir a contar del mes de noviembre del próximo año y _____ indica que, para concretarlo, ha debido pagar con disponibilidades propias, la cantidad de US\$ 2.500.000 como garantía del cumplimiento de las obligaciones emanadas de este contrato, por lo que solicita el acceso por la suma señalada para reembolsarse de estos gastos.

El citado depósito se mantendrá durante la vigencia del arrendamiento y será devuelto al término del contrato, siempre que el arrendatario haya dado cumplimiento a todas las obligaciones establecidas en él.

La solicitud de acceso por el arriendo propiamente tal, _____ la hará llegar a lo menos con 60 días de antelación a la fecha de entrega de la aeronave.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar a _____ el acceso al mercado de divisas hasta por la suma de US\$ 2.500.000 para reembolsarse de los gastos incurridos en el cumplimiento de los compromisos derivados del Contrato de Arriendo suscrito con la firma holandesa GATX/CL AIR, N.V. por un avión Boeing 767-200 ER y dos motores turboventilador General Electric CF6-80A2, sus equipos, instrumentos y accesorios.

M
Q
A
✓

Para formalizar esta operación, deberán presentar Solicitud de Acceso al Mercado de Divisas a través de una empresa bancaria autorizada para operar en cambios internacionales, bajo el código 25.11.19, concepto 044 "Arrendamiento de naves para carga", acompañando copia de esta autorización y de las facturas correspondientes.

La presente resolución tiene validez hasta el 30 de octubre de 1989.

1965-07-891011 - [REDACTED] - Acceso al mercado de divisas para cancelar garantía de avión Boeing 747-100 - Memorandum N° 70 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El señor Ambrosio Andonaegui informó que por carta de fecha 1° de agosto de 1989, [REDACTED] comunicó a este Banco Central que con fecha 6 de junio pasado suscribió un Contrato de Fletamento, por un avión Boeing 747-100 con la firma irlandesa Aerlinte Eireann P.L.C.

Dentro de las exigencias del arrendador para el cumplimiento del contrato, [REDACTED] deberá contar con la autorización del Banco Central de Chile para el acceso al mercado de divisas a objeto de garantizar el pago en dólares acordado en apéndice D del Contrato de Fletamento.

Las condiciones generales del arriendo de la aeronave son las que se indican en el Proyecto de Acuerdo que se somete a consideración del Comité Ejecutivo.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar a [REDACTED] el acceso al mercado de divisas hasta por la suma de US\$ 2.896.375 para cancelar Contrato de Fletamento suscrito con la firma irlandesa Aerlinte Aeireann P.L.C. por el arriendo de un avión Boeing 747-100, sus equipos, instrumentos y accesorios.

Las condiciones generales del arrendamiento son las siguientes:

- Plazo: Desde el 8 de diciembre de 1989 hasta el 4 de marzo de 1990.
- Renta: US\$ 4.750 por hora de vuelo, que se ha calculado para el término del arrendamiento en US\$ 2.776.375 (584 1/2 "horas bloque").
- Pintura aeronave: US\$ 120.000 [REDACTED]
- Depósito de garantía: US\$ 200.000 no reembolsables pagaderos a la firma del Contrato. Será aplicado como compensación del primer pago del arrendamiento.
- Seguros: [REDACTED] deberá obtener las pólizas de seguros referidas al casco, motores y demás bienes de la aeronave, como a la responsabilidad civil por daños a terceros, derivados de la operación misma.

Interés de mora: En el evento de incumplimiento de [REDACTED]; a las fechas de pago establecidas, se deberá pagar con interés de mora correspondiente al PRIME del Chase Manhattan Bank, New York, más 2 puntos.

Para formalizar esta operación, deberán presentar Solicitud de Acceso al Mercado de Divisas a través de una empresa bancaria autorizada para operar en cambios internacionales, bajo el código 25.11.19, concepto 044 "Arrendamiento de naves para carga", acompañando copia de esta autorización y de las facturas correspondientes.

La presente resolución tiene validez hasta el 31 de marzo de 1990.

1965-08-891011 - Facultad al Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales para autorizar solicitudes de acceso al mercado de divisas que indica.

El señor Ambrosio Andonaegui sometió a conocimiento del Comité Ejecutivo las solicitudes de acceso al mercado de divisas presentadas a la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales, para su aprobación.

El Comité Ejecutivo acordó facultar al Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales para autorizar las solicitudes de acceso a mercado de divisas que se detallan en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de ella.

1965-09-891011 - Comisiones de servicio en el exterior.

El Comité Ejecutivo ratificó las siguientes comisiones de servicio en el exterior:

- Autorización N° 71 de 4 de octubre de 1989, al Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales, don Gustavo Díaz Vial, para viajar a México, el 7 de octubre de 1989, por 5 días, para asistir a la II Reunión del Consejo Asesor de Financiamiento de las Exportaciones.
- Autorización N° 72 de 4 de octubre de 1989, al Gerente de Programas de Financiamiento, don Francisco Pelayo Arrieta Laso, para viajar a Venezuela, el 6 de octubre de 1989, por 9 días, para prestar asesoría financiera al Fondo de Crédito Industrial.
- Autorización N° 73 de 4 de octubre de 1989, al Analista Financiero, don Hernán González Garay, para viajar a Venezuela, el 6 de octubre de 1989, por 9 días, para prestar asesoría financiera al Fondo de Crédito Industrial.

Handwritten marks and signatures at the bottom left of the page, including a lightning bolt symbol and a circled signature.

1965-10-891011 - Banesto Banking Corporation - Operación al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 134 de la Dirección Internacional.

El señor Francisco Garcés informó que se han recibido en la Dirección Internacional, cartas de fechas 6 de julio, 9 y 23 de agosto, 21, 25 y 29 de septiembre y 5 de octubre de 1989, de Banesto Banking Corporation, de los Estados Unidos de América, en adelante el "inversionista", mediante las cuales solicita acoger la operación que indica al Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX".

La inversión se materializará en el país a través de [REDACTED], en adelante la "empresa receptora".

Acorde a los antecedentes acompañados:

- a) El "inversionista" es un banco constituido y existente de acuerdo a las leyes de Nueva York, Estados Unidos de América, el 16 de junio de 1978, domiciliado en 630 Fifth Avenue, New York, N.Y. 10111. Perteneció en un 100% a Banco Español de Crédito (Banesto), de España, y al 31 de diciembre de 1988 registró activos totales consolidados por 3.665.184 millones de pesetas, aproximadamente el equivalente de US\$ 31.050 millones, de dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares"), y un patrimonio consolidado de 257.648 millones de pesetas (aproximadamente US\$ 2.183 millones "dólares").

El [REDACTED], por su parte, al 31 de diciembre de 1987 registró activos totales por 2.512.147 millones de pesetas (alrededor de US\$ 21.282 millones de "dólares"), y un patrimonio de 150.426 millones de pesetas (aproximadamente US\$ 1.274 millones de "dólares").

El "inversionista" es titular de una anterior inversión efectuada bajo las disposiciones del "Capítulo XIX" autorizada por el Acuerdo N° 1772-01-861222, modificado por el Acuerdo N° 1781-08-870326, por US\$ 48.614.407 "dólares" en títulos de deuda externa, cuyo destino autorizado fue el siguiente:

- i) Adquisición del 91,9062% de las acciones de [REDACTED]
 - ii) Adquisición de créditos en moneda local contra [REDACTED] asumidas por [REDACTED]. Esto, a través de una licitación pública que fue convocada para el 22 de diciembre de 1986, y
 - iii) El saldo de los recursos, para suscribir y pagar un aumento de capital de [REDACTED] dentro de un plazo de 180 días, que sería destinado al giro habitual de sus negocios, incrementando el capital de trabajo.
- b) La "empresa receptora", por su parte, es la continuadora legal de la sociedad [REDACTED] (constituida el 14 de agosto de 1923), sociedad que mediante Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada el 16 de noviembre de 1988, modificó su razón social por [REDACTED], junto con realizar cambios en su objeto

social y en el monto de su capital autorizado. Como consecuencia de los cambios realizados, la "empresa receptora" posee actualmente un amplio giro de inversiones como objeto social, incluyendo la actividad forestal, agricultura, ganadería, pesca, transporte, generación de energía y minería. Por otra parte, su capital social autorizado asciende a la suma de \$ 5.003.200.000, dividido en 5.339.923.303 acciones sin valor nominal. Dicho capital autorizado está compuesto por el capital suscrito y pagado con anterioridad al 16 de noviembre de 1988 (\$ 1.706.784.415); capitalización de fondos para futuros aumentos de capital (\$ 290.103.234); capitalización de utilidades; absorción de pérdidas de arrastre y emisión de nuevas acciones hasta por un máximo de \$ 5.003.112.351, lo cual deberá realizarse dentro de un plazo de tres años contado desde el 16 de noviembre de 1988.

Según consta de la información disponible, la "empresa receptora" no es receptora de inversiones efectuadas al amparo de algún régimen de inversión extranjera chileno, y sus actuales accionistas son los siguientes: [redacted] (95,69%), [redacted] (4,25%) y otros 174 accionistas (0,06%).

Al 31 de diciembre de 1988, la "empresa receptora" registró activos totales por \$ 3.437.000 y un patrimonio negativo de \$ 269.000.

En síntesis, la operación consiste en lo siguiente: el "inversionista" desea utilizar cuatro créditos externos y siete parcialidades de créditos externos por un capital total, en conjunto, de hasta US\$ 11.513.248,35 "dólares", correspondientes a créditos amparados bajo las disposiciones del Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile. Dichos créditos son adeudados por el Banco Central de Chile, en adelante el "deudor", por concepto de créditos de Dinero Nuevo y de las Reestructuraciones 1983-84, 1985-87 y 1988-91 de su deuda externa, según consta en los registros de este Instituto Emisor.

Según lo informado en la presentación, el actual acreedor de los créditos externos y parcialidades de créditos externos, es el "inversionista".

La utilización por el "inversionista" corresponderá sólo al capital de esos créditos externos y parcialidades de créditos externos, sin considerar los respectivos intereses devengados hasta la fecha de la operación, capitales que se denominarán, en adelante, los "créditos".

Con el 100% de los recursos provenientes de la venta de los instrumentos de deuda interna recibidos en canje, cuya cifra se estima en aproximadamente el equivalente de US\$ 9.200.000 "dólares", el "inversionista" efectuará un aumento de capital en la "empresa receptora", la que, a su vez, destinará la totalidad de dichos recursos a financiar parte de un proyecto cuyo costo estimado fluctúa entre US\$ 13.516.960 y US\$ 12.773.120 "dólares", para procesar maderas nativas de la X Región del país, destinadas principalmente al mercado de exportación.

Dicho proyecto maderero contempla la instalación de una planta procesadora de maderas en las instalaciones de la Planta Llanquihue, perteneciente actualmente a [redacted]; la compra en el país de un aserradero ubicado en Mulchén, al [redacted], o bien la importación de

la maquinaria necesaria al efecto; la adquisición de un sitio industrial y otros egresos proyectados cuyo detalle aproximado se presenta en el Proyecto de Acuerdo que se somete a consideración del Comité Ejecutivo. El componente importado asociado al proyecto fluctuaría, según las estimaciones efectuadas, entre US\$ 5.741.206 "dólares" y US\$ 4.599.250 "dólares", dependiendo del origen de los equipos a adquirir para instalar el aserradero. Los montos señalados para el componente importado representarían entre el 36% y el 42% del costo total del proyecto. El 30% de los recursos "Capítulo XIX" serían destinados, como máximo, a financiar componente importado asociado al proyecto.

Además, la "empresa receptora" recibirá en dominio los predios que conforman el "Proyecto Maderero", compuesto por los predios Contao, Mañihueico, Pichicolo, Ahuidán, Llaguepe, Chaparano y Cascajal, ubicados en la X Región del país, que serán aportados por [redacted]. El aporte de tales predios asegurará, según lo informado, la parte mayoritaria del abastecimiento de materias primas que requerirá el proyecto maderero.

Se estima que el proyecto permitirá procesar anualmente 60.000 metros cúbicos de madera nativa, contemplando la producción de 1.631 metros cúbicos de chapas, 9.279 metros cúbicos de madera dimensionada y 10.650 metros cúbicos de madera elaborada, por un valor total de aproximadamente US\$ 9.065.000 "dólares" al año.

La "empresa receptora" financiará la ejecución del proyecto maderero (US\$ 13.516.960 "dólares" como máximo), de la siguiente forma: con el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 9.400.000 "dólares" de capital propio (69,54% del costo máximo del proyecto), y con el equivalente en pesos de US\$ 4.116.960 "dólares", que serían obtenidos de créditos de largo plazo que se solicitarían a instituciones financieras nacionales. El capital propio de US\$ 9.400.000 "dólares", sería financiado en su parte mayoritaria (US\$ 9.200.000 "dólares") por el "inversionista" con los recursos de esta inversión "Capítulo XIX", y los restantes US\$ 200.000 "dólares", serían financiados por actuales accionistas minoritarios de la "empresa receptora" que deseen participar en el proyecto.

Los recursos "Capítulo XIX" (US\$ 9.200.000 "dólares") serían utilizados en el proyecto dentro de un plazo de 120 días, mientras que los desembolsos que se financiarían con créditos del mercado financiero, corresponderían a inversiones proyectadas dentro de un período de cuatro años.

Se acompañan a la solicitud los mandatos irrevocables correspondientes, a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", otorgados por el "inversionista" y la "empresa receptora" a bancos de la plaza, autorizados ante Notario Público.

Mediante carta de fecha 5 de octubre de 1989, el "inversionista" solicita se le mantengan las condiciones financieras actuales de tasas de interés para aquellos instrumentos que, de conformidad a lo establecido en el N° 1 del Anexo N° 1 del "Capítulo XIX", recibirá en canje por los "créditos". Esto, en virtud de lo establecido en el inciso final del N° 3 del "Capítulo XIX". A este respecto, se incluye en el Proyecto de Acuerdo que se somete a consideración del Comité Ejecutivo, la autorización para que el Director Internacional suscriba un convenio con el "inversionista" con el objeto de fijar la tasa de interés de dichos instrumentos, por un período de 30 días.

El "inversionista" solicita se le otorgue el acceso al mercado de divisas, que posibilita el "Capítulo XIX", para transferir al exterior el capital y las utilidades que pueda originar la inversión.

Se deja constancia de lo siguiente:

- a) Mediante carta N° 13.780, de fecha 24 de agosto de 1989, se otorgó una aprobación, en principio, a la solicitud de inversión comentada.
- b) Mediante Declaración Jurada de fecha 9 de agosto de 1989, el "inversionista" acredita que respecto a la inversión "Capítulo XIX" solicitada actúa por cuenta propia, no representando intereses de terceros, y que los recursos con que efectuará la inversión le pertenecen y provienen del exterior.
- c) Los predios que componen el "_____", fueron adquiridos por _____ a la Corporación de Fomento de la Producción (Corfo), mediante licitación pública en el precio de U.F. 72.000 (alrededor de US\$ 1.306.857 "dólares"), según consta en escritura de compraventa de fecha 14 de abril de 1988. Al 30 de junio de 1989, el valor de dichos predios en la contabilidad de _____ era de \$ 391.596.286 (aproximadamente US\$ 1.393.036 "dólares").

_____ aportará el "_____" a la "empresa receptora", valorado en el equivalente en pesos de US\$ 5.066.620 "dólares", conforme a una tasación practicada por la firma "Infora Estudios, Ingenieros Forestales Asociados", confeccionado en julio de 1989, que se ha adjuntado a la presentación.

- d) Mediante carta N° 1680, de fecha 3 de agosto de 1989, el Departamento Técnico de la Corporación Nacional Forestal (CONAF), informa que los predios que componen el "_____" están acogidos al D.L.701/74 y calificados como de aptitud preferentemente forestal. Adicionalmente, se indica que para la explotación del bosque nativo hay actualmente vigente tres planes de manejo que abarcan un total de 1.170 hectáreas. Junto a esto, se encuentra vigente un plan de extracción de alerce muerto que abarca 675 hectáreas.

Por otra parte, dicha carta señala que la única especie del "_____" que no se puede cortar es el alerce, cuya explotación está prohibida, pudiendo autorizarse sólo la extracción de alerce muerto. En lo que respecta al resto de los predios que componen el "_____", se informa que en su oportunidad deberán presentarse los correspondientes planes de manejo para obtener las autorizaciones de explotación respectivas.

- e) Se estima que de efectuarse la inversión "Capítulo XIX" materia del Proyecto de Acuerdo que se somete a consideración del Comité Ejecutivo, aproximadamente el 62% del nuevo capital de la "empresa receptora" pertenecerá al "inversionista", el 36% a _____ y el 2% restante a accionistas minoritarios.
- f) Por carta de fecha 9 de agosto de 1989, se informa que no se contemplan acuerdos especiales, sean comerciales o de accionistas, entre la "empresa receptora", el "inversionista" y _____.
- g) _____ registró, al 31 de diciembre de 1988, según consta en un balance auditado, activos totales consolidados por

\$ 15.950.824.000 y un patrimonio consolidado de \$ 4.286.626.000.-

- h) El "inversionista" adjuntó a la presentación un informe denominado: "Estudio de prefactibilidad de una planta procesadora de maderas nativas", confeccionado en junio de 1989.

Atendiendo a lo anterior, y a que los títulos señalados son elegibles para los efectos del "Capítulo XIX", se propone autorizar la operación de que se trata.

El Comité Ejecutivo teniendo presente la solicitud presentada por Banesto Banking Corporation, de los Estados Unidos de América, en adelante el "inversionista", mediante cartas de fechas 6 de julio, 9 y 23 de agosto, 21, 25 y 29 de septiembre y 5 de octubre de 1989, por las que solicita acoger la operación que indica a las normas del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", la que se materializará en el país a través de la [redacted] en adelante la "empresa receptora", acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar la utilización por el "inversionista", con el exclusivo objeto de efectuar la inversión que se autoriza por el presente Acuerdo, de cuatro créditos externos y siete parcialidades de créditos externos por un capital total, en conjunto, de hasta US\$ 11.513.248,35 dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", correspondientes a créditos amparados bajo las disposiciones del Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales. Dichos créditos son adeudados por el Banco Central de Chile, en adelante el "deudor", por concepto de créditos de Dinero Nuevo y de las Reestructuraciones 1983-84, 1985-87 y 1988-91 de su deuda externa, según consta en los registros de este Instituto Emisor. El detalle de los créditos es el siguiente:

N° de Credit Schedule	Acreeador registrado	Monto Capital original o actualmente registrado. (US\$)	Monto sujeto a cambio de acreedor (US\$)	Deudor
New Money 83	el "inversionista"	3.990.127,61	3.990.127,61	[redacted]
New Money 85	el "inversionista"	610.116,28	610.116,28	[redacted]
407	Bank of America N.T. S.A.	3.145.252,87	2.236.070,97	Id.
442	Manufacturers Hanover Trust Co.	6.187.333,36	571.428,55	Id.
612	Royal Bank of Canada Ltd.	1.888.110,57	198.571,45	Id.
2/338	Chemical Bank N.A. N. York	3.670.880,12	100.000,00	Id.

N° de Credit Schedule	Acreeedor registrado	Monto Capital original o ac- tualmente re- gistrado. (US\$)	Monto sujeto a cambio de acree- dor (US\$)	Deudor
0045	Bayerische Vereins- bank A.G. N. York	166.667,00	166.667,00	Id.
2/122	Morgan Guaranty Trust.	1.329.867,03	1.329.867,03	Id.
2/232	Id.	1.371.793,24	739.489,56	Id.
2/313	The Toronto Domi- nion Bank.	4.854.408,58	1.106.624,90	Id.
3/03	el "inversionista"	1.212.003,21	464.285,00	Id.
T O T A L		US\$	<u>11.513.248,35</u>	

Según lo señalado en la presentación, el actual acreedor de los créditos externos y parcialidades de créditos externos antes señalados, es el "inversionista".

En las cesiones de los respectivos créditos externos y parcialidades de créditos externos, de los acreedores registrados al "inversionista", deberá haberse dado pleno cumplimiento a lo dispuesto en las Secciones 12.10 y 5.11 de los respectivos Contratos de Reestructuración y de Dinero Nuevo del "deudor".

El "inversionista" utilizará sólo el capital de los créditos externos y las parcialidades de créditos externos señalados (US\$ 11.513.248,35 "dólares"), sin considerar los respectivos intereses devengados por éstos hasta la fecha de la adquisición, capitales que se denominarán, en adelante, los "créditos".

Los intereses podrán ser pagados al actual titular de los mismos, en las correspondientes fechas de pago de intereses estipulados en los Contratos de Reestructuración y de Dinero Nuevo pertinentes.

2.- Acoger a las disposiciones del "Capítulo XIX" la inversión que efectúe el "inversionista" con los recursos provenientes del canje de los "créditos", canje que se efectuará por instrumentos de aquellos señalados en el N° 1 del Anexo N° 1 del "Capítulo XIX". Esta inversión quedará sujeta a todas y cada una de las normas, condiciones y obligaciones del "Capítulo XIX", y a las especiales contenidas en el presente Acuerdo, prevaleciendo estas últimas, en caso de pugna, sobre las primeras.

3.- Para los efectos de lo dispuesto en el número anterior, se deja constancia de lo siguiente:

a) Que los solicitantes adjuntan los mandatos irrevocables correspondientes, a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", otorgados

por el "inversionista" y la "empresa receptora" al [REDACTED], mediante documentos de fechas 26 de junio y 21 de septiembre de 1989, autorizados ante el Notario Público de Santiago, señor Andrés Rubio Flores.

- b) Que, con el 100% de los recursos provenientes de la venta de los instrumentos de deuda interna recibidos en canje, cuya cifra se estima en aproximadamente el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 9.200.000 "dólares", el "inversionista" efectuará un aumento de capital en la "empresa receptora", la que, a su vez, destinará la totalidad de dichos recursos a financiar parte de un proyecto cuyo costo estimado fluctuará entre US\$ 13.516.960 y US\$ 12.773.120 "dólares", para procesar maderas nativas de la X Región del país, destinadas principalmente al mercado de exportación.

Dicho proyecto maderero contempla la instalación de una planta procesadora de maderas; la compra en el país de un aserradero existente o bien la importación de la maquinaria necesaria al efecto; la adquisición de un sitio industrial y otros egresos según el detalle aproximado que se indica más adelante. Además, la "empresa receptora" recibirá en dominio los predios que conforman el "[REDACTED]", compuesto por los predios Contao, Mañihueico, Pichicolo, Ahuidán, Llaguepe, Chaparano y Cascajal, ubicados en la X Región del país, que serán aportados por [REDACTED]. El aporte de tales predios asegurará, según lo informado, la parte mayoritaria del abastecimiento de materias primas que requerirá el proyecto maderero.

El detalle aproximado de las inversiones asociadas al proyecto, considerando el costo máximo de US\$ 13.516.960 "dólares" es, por los montos estimativos que se indican, el siguiente:

INVERSION PLANTA PROCESADORA DE MADERA
(US\$)

Item	Nacional	Importado	Total
<u>INVERSION FIJA:</u>			
<u>Sitio industrial</u>	900.000	0	900.000
<u>Edificios y servicios:</u>			
-General	935.000	5.000	940.000
-Aserradero	320.000	0	320.000
-Elaboración	160.000	0	160.000
-Planta de chapas	160.000	0	160.000
Subtotal	1.575.000	5.000	1.580.000
<u>Equipos:</u>			
-General	937.000	513.000	1.450.000
-Aserradero	366.688	3.300.189	3.666.877
-Elaboración	71.712	645.405	717.117
-Planta de chapas	29.209	554.971	584.180
Subtotal	1.404.609	5.013.565	6.418.174

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.

<u>Montaje de equipos:</u>			
-General	264.100	13.900	278.000
-Aserradero	553.850	29.150	583.000
-Elaboración	65.550	3.450	69.000
-Planta de chapas	<u>52.250</u>	<u>2.750</u>	<u>55.000</u>
Subtotal	935.750	49.250	985.000
<u>Ingeniería</u>	307.000	0	307.000
<u>Equipos móviles</u>	100.000	400.000	500.000
<u>Imprevistos</u>	<u>261.117</u>	<u>273.391</u>	<u>534.508</u>
TOTAL INVERSION FIJA	5.483.476	5.741.206	11.224.682
GASTOS PREOPERATIVOS	400.000	0	400.000
CAPITAL DE TRABAJO	<u>1.892.278</u>	0	<u>1.892.278</u>
TOTAL INVERSION	7.775.754	5.741.206	13.516.960

El componente importado asociado al proyecto fluctuaría, según las estimaciones efectuadas, entre US\$ 5.741.206 "dólares" y US\$ 4.599.250 "dólares", dependiendo del origen de los equipos a adquirir para instalar el aserradero.

La "empresa receptora" sólo podrá destinar, como máximo, el 30% de los recursos provenientes de la inversión que se autoriza por el presente Acuerdo, a financiar componente importado.

Los vehículos que se adquieran sólo podrán ser vehículos de trabajo.

La adquisición de bienes raíces que se realicen, deberán efectuarse en el justo precio que los mismos tengan en el mercado al tiempo de la adquisición respectiva, lo que deberá ser acreditado, como requisito previo, por el "inversionista" y/o la "empresa receptora" al Director de Operaciones de este Banco Central, con el objeto de obtener la correspondiente autorización para materializar dicha adquisición al amparo del presente Acuerdo, en los términos del N° 4 del "Capítulo XIX".

El "inversionista" y/o la "empresa receptora", según corresponda, deberán presentar, a más tardar el 30 de abril de 1990, un informe emitido por una firma de auditores independientes, inscrita en la Superintendencia de Valores y Seguros en el que se confirme, a entera satisfacción del Banco Central de Chile, que las inversiones realizadas y uso de los recursos establecidos en el presente Acuerdo, corresponden a los autorizados en esta letra b) y, además, que el gasto en inversiones y en los otros rubros a que se alude en esta letra, guardan relación con los recursos aportados por el "inversionista" para tales fines, acreditándose la razonabilidad del costo de los activos adquiridos para la materialización de tales inversiones.

- 4.- Otorgar al "inversionista", en uso de la facultad que le concede el Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, acceso al mercado de divisas para transferir al exterior el capital aportado y las utilidades que genere la inversión autorizada, bajo las condiciones que, al efecto, se establecen en el N° 6 del "Capítulo XIX".

Para los efectos de cuantificar el acceso al mercado de divisas que corresponderá al "inversionista", para la remesa del capital y las utilidades, relativos a la inversión a que alude el presente Acuerdo, e independientemente de lo que hayan convenido las partes en el pacto social respectivo, y sin perjuicio de la consideración de otros antecedentes que sean pertinentes, se estará a la proporción que resulte de la evaluación que, con el objeto de establecer el porcentaje que representa el nuevo capital aportado en el patrimonio neto de la "empresa receptora", practique una firma de auditores independientes, registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros, en base a un balance o estado de situación de la "empresa receptora", confeccionado conforme a principios contables generalmente aceptados y consistentes con los aplicados en ejercicios anteriores, y cuya fecha no preceda en más de 60 días a aquélla en que se materialice el aporte o reinversión, según sea el caso. La evaluación practicada por los auditores designados deberá, necesariamente, señalar el porcentaje que resulte de la misma.

Los auditores designados al efecto deberán, para determinar el porcentaje referido, deducir del capital y reservas de la "empresa receptora", las partidas señaladas en las letras siguientes, sin perjuicio que podrán deducir, además, cualesquiera otras que, a su juicio, representen valorizaciones de activos que no correspondan a cotizaciones prevalecientes habitualmente en el mercado, a la fecha de la evaluación:

- a) Cuentas y documentos por cobrar que correspondan a deudas de los accionistas o socios de la "empresa receptora",
- b) Activos intangibles, nominales, transitorios y de orden, que no representen inversiones efectivas, y
- c) Utilidades retenidas que correspondan al capital o la parte de él que se encuentre acogida a un régimen de inversión extranjera (Arts. 14°, 15° ó 16° de la Ley de Cambios Internacionales o D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones), salvo que el respectivo inversionista extranjero haya convenido previamente en que, en el evento de ser distribuidas tales utilidades retenidas, éstas sólo podrán ser remesadas al exterior una vez transcurrido, a lo menos, un plazo de cuatro años, contado desde la fecha del aporte o reinversión a que se refiere este número.

El "inversionista" se obliga a dar cuenta a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile de cualquier nuevo aporte de capital que reciba la "empresa receptora", de los repartos de dividendos o utilidades y de las disminuciones o devoluciones de capital, que ella efectúe y, en general, de cualquier alteración o modificación que experimente la "empresa receptora", que afecte las bases que se han tenido en consideración para fijar la proporcionalidad antes referida, todo ello, dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha del evento respectivo.

Asimismo, el "inversionista" se obliga a presentar, conjuntamente con la correspondiente solicitud de giro, en ocasión de cada remesa al exterior

del capital o de las utilidades, una declaración jurada, autorizada ante Notario Público, en que declare que las bases con que determinó la proporción con acceso al mercado de divisas, no han sufrido otras variaciones, de existir éstas, que aquéllas oportunamente informadas al Banco Central de Chile en conformidad al inciso precedente. El Banco Central de Chile se reserva el derecho de hacer comprobar el porcentaje del capital o las utilidades que represente la respectiva solicitud de giro, mediante certificación de auditores independientes registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros.

El acceso al mercado de divisas a que se refiere este Acuerdo es aplicable, exclusivamente, a la inversión autorizada en virtud del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, el "inversionista" podrá solicitar al Banco Central de Chile, autorización para modificar el destino, directo o indirecto, de su inversión, la que podrá ser denegada por dicho Instituto Emisor sin expresión de causa. En caso de ser autorizada, esta nueva inversión quedará también acogida a este Acuerdo.

5.- Autorizar al Director Internacional para suscribir, con el "inversionista", el Convenio a que alude el inciso final del N° 3 del "Capítulo XIX", a fin de mantenerle por un plazo, que vencerá en todo caso al cumplirse 30 días calendario contados desde la fecha del presente Acuerdo, las tasas de interés de los títulos a que se refiere el N° 1 del Anexo N° 1 del "Capítulo XIX", vigentes a la fecha de suscripción del Convenio respectivo.

6.- En caso que la operación autorizada y descrita en los números anteriores no se lleve a cabo, en la forma y condiciones señaladas, dentro del plazo de 120 días contado desde la fecha de este Acuerdo, se aplicarán las disposiciones del N° 8 del "Capítulo XIX". En todo caso, la redenominación de los títulos de deuda externa deberá efectuarse dentro del plazo de 30 días contado desde la fecha de este Acuerdo.

No obstante lo anterior, el "inversionista" sólo podrá acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste, tanto en relación con el texto del mismo como respecto de las condiciones de acceso al mercado de divisas que establece el N° 4 precedente, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

7.- Sin perjuicio de lo señalado en el N° 6 anterior, las infracciones al presente Acuerdo quedarán sujetas a lo dispuesto en el Capítulo XXIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

8.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias y las autorizaciones especiales que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. Esa misma Dirección tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza, incluida la facultad de autorizar el o los pagos requeridos para materializar las inversiones y los gastos previstos en la letra b) del N° 3 anterior, y fiscalizar el debido cumplimiento de tales autorizaciones.



Corresponderá, asimismo, a la Dirección de Operaciones, verificar y controlar el destino de los recursos invertidos, durante todo el período de permanencia de la inversión en el país y a contar de la fecha de materialización de la inversión original.

1965-11-891011 - Holt Corporation, de Islas Vírgenes Británicas - Prórroga del convenio a que alude el inciso final del N° 3 del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 136 de la Dirección Internacional.

El señor Francisco Garcés recordó que mediante Acuerdo N° 1958-10-890913, el Comité Ejecutivo autorizó al Director Internacional para suscribir con Holt Corporation, de Islas Vírgenes Británicas, el Convenio a que alude el inciso final del N° 3 del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, para mantener, a la fecha en que se firme el referido Convenio, las tasas aplicables a los instrumentos a que se refieren las letras a) del N° 1 del Anexo N° 1 del citado Capítulo.

El Convenio aludido vence el 13 de octubre de 1989, y corresponde a una inversión al amparo del citado Capítulo XIX por hasta US\$ 9.700.000.-, autorizada en principio mediante carta de la Dirección Internacional N° 14.204, de fecha 1° de septiembre de 1989, cuyo destino es aumentar el capital de la empresa [REDACTED], la que a su vez destinará los recursos a aumentar su capital de trabajo neto.

Mediante carta de fecha 4 de octubre de 1989, el inversionista solicita prorrogar por 30 días el convenio aludido anteriormente.

La Dirección Internacional estima que no habría inconveniente para prorrogar el referido convenio.

El Comité Ejecutivo teniendo presente el Convenio suscrito el 13 de septiembre de 1989 entre el Banco Central de Chile y el inversionista extranjero Holt Corporation, de Islas Vírgenes Británicas, que expira el 13 de octubre del mismo año, y la solicitud de este último presentada por carta de fecha 4 de octubre de 1989, acordó aceptar la prórroga de dicho convenio, en los mismos términos y condiciones pactadas, hasta el 12 de noviembre de 1989, autorizando al Director Internacional para suscribir, en representación de la Institución, el documento pertinente.

1965-12-891011 - Flamia S.A.I.C.I. y A. - Suscripción convenio a que alude el inciso final del N° 3 del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 137 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional señaló que por carta N° 13782 de fecha 24 de agosto de 1989, se autorizó, en principio, a la sociedad Flamia S.A.I.C.I. y A., de Argentina, para efectuar una inversión en el país por US\$ 2.650.000 en conformidad al Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales. El objeto de la inversión autorizada es aumentar el capital de la empresa receptora [REDACTED], la que, a su vez, destinará los recursos a desarrollar un proyecto industrial consistente en la

construcción e instalación de una planta para la fabricación de productos arquitectónicos de aluminio.

Por carta de fecha 22 de septiembre de 1989, Flamia S.A.I.C.I. y A. solicita acogerse al Convenio a que alude el inciso final del N° 3 del referido Capítulo XIX, para mantener, por 60 días, las tasas aplicables a los instrumentos a que se refieren las letras a) y b) del N° 1 del Anexo N° 1 del citado Capítulo, vigentes a la fecha en que se firme el referido Convenio,.

En virtud de lo anterior, y a que lo señalado es elegible de acuerdo a las disposiciones del citado Capítulo XIX, se propone acceder a lo solicitado.

El Comité Ejecutivo teniendo presente la aprobación en principio, que autoriza a la sociedad Flamia S.A.I.C.I. y A., de Argentina, otorgada por carta de la Dirección Internacional N° 13782, de fecha 24 de agosto de 1989, para efectuar una inversión bajo las disposiciones del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales; y la solicitud de esa sociedad presentada por carta de fecha 22 de septiembre de 1989, acordó autorizar al Director Internacional para suscribir con la sociedad Flamia S.A.I.C.I. y A., el Convenio a que alude el inciso final del N° 3 del Capítulo XIX, para mantener, a la fecha en que se firme el referido Convenio, las tasas aplicables a los instrumentos a que se refieren las letras a) y b) del N° 1 del citado Capítulo XIX.

En el Convenio que se suscriba deberá estipularse que éste queda sujeto a la condición de aprobarse, en definitiva, la solicitud de inversión bajo los términos del Capítulo XIX y que el inversionista adquiera de los acreedores respectivos, los créditos de deuda externa correspondientes mediante la cesión formal de los mismos.

Asimismo, deberá dejarse constancia que el Convenio regirá desde la fecha de su suscripción y hasta el 10 de diciembre de 1989.

1965-13-891011 - Deseret International Charities - Suscripción del convenio a que alude el inciso final del N° 3 del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 138 de la Dirección Internacional.

El señor Francisco Garcés recordó que mediante Acuerdo N° 1957-09-890906, se autorizó al Director Internacional para suscribir con el inversionista extranjero Deseret International Charities, el Convenio a que alude el inciso final del N° 3 del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, para mantener, a la fecha en que se firme el referido Convenio, las tasas aplicables a los instrumentos a que se refieren las letras a) y b) del N° 1 del Anexo N° 1 del citado Capítulo.

El Convenio aludido venció el 6 de octubre de 1989, y corresponde a una inversión al amparo del citado Capítulo XIX por hasta US\$ 9.000.000.-, autorizada mediante Acuerdo N° 1961-11-890927 de fecha 27 de septiembre de 1989, cuyo destino es aumentar el capital social de la sociedad receptora [REDACTED], la que a su vez destinará estos recursos principalmente, a la construcción, ampliación, reparación y mantención de capillas y edificios eclesiásticos.

Con posterioridad a la fecha de firma del citado Convenio, el inversionista extranjero Deseret International Charities solicitó, por carta de fecha 2 de octubre de 1989, una prórroga del Convenio de fijación de tasas de interés referido anteriormente, cuya vigencia estaba contemplada hasta el 6 de octubre de 1989.

En atención a que el convenio ya se encuentra vencido a esta fecha, no procede su prórroga, pero sí la celebración de uno nuevo, en los mismos términos del anterior.

El Comité Ejecutivo teniendo presente el Convenio suscrito el 8 de septiembre de 1989 entre el Banco Central de Chile y el inversionista extranjero Deseret International Charities, de los Estados Unidos de América, que expiró el 6 de octubre de 1989, y la solicitud de éste último presentada por carta de fecha 2 de octubre de 1989, acordó autorizar al Director Internacional para firmar un nuevo Convenio, en los mismos términos y condiciones del anterior. Este nuevo Convenio, que se regirá por lo estipulado en el inciso final del N° 3 del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile, tendrá un plazo de vigencia hasta el 6 de noviembre de 1989.

1965-14-891011 - Propuesta de pago anticipado de créditos externos que indica adeudados por el Banco Central de Chile - Memorandum N° 140 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional recordó que con fecha 4 de agosto de 1988 se suscribieron los Contratos Modificatorios de la deuda externa chilena; los cuales entraron en vigencia el 14 de septiembre de 1988.

En dichos contratos se introdujeron una serie de flexibilizaciones entre las cuales se contempla la posibilidad que los deudores que han firmado contratos de reestructuración, puedan pagar anticipadamente ya sea en efectivo o por medio de otro instrumento de crédito.

La Dirección Internacional en conversación con las autoridades respectivas, ha considerado la posibilidad de utilizar el mecanismo de ofrecer el pago anticipado en efectivo de sus créditos externos en los términos y condiciones que aparecen en el documento "Offer to Purchase", el cual se acompaña como Anexo N° 1 al Proyecto de Acuerdo que se somete a consideración del Comité Ejecutivo.

Las principales características de esta oferta serían las siguientes:

1. Monto máximo de uso de efectivo para pago de capital US\$ 330.000.000.
2. Sistema de licitación abierta, es decir, los acreedores ofrecerán sus créditos al precio que estimen conveniente.
3. Las ofertas se clasificarán de menor a mayor precio.
4. El Banco Central tiene la facultad de aceptar las ofertas clasificadas de menor a mayor precio en el nivel que estime conveniente; asimismo, podrá no aceptar ninguna oferta.

5. El Banco Central tendrá la opción de invitar a los bancos participantes cuyas ofertas no fueran aceptadas, para que vendan los créditos ofrecidos al precio promedio ponderado que resulte de la licitación.
6. La propuesta establece el siguiente calendario:
 - a) Fecha para recibir consentimiento de los acreedores del Banco Central para autorizarlo a presentar la oferta: 27 de octubre de 1989.
 - b) Fecha de recepción de las ofertas de los acreedores: 17 de noviembre de 1989.
 - c) Fecha en que el Banco Central comunica a los acreedores las ofertas aceptadas o el rechazo total o parcial de las mismas y decide si invita al precio promedio ponderado: 22 de noviembre de 1989.
 - d) Pago de las ofertas aceptadas: 12 de diciembre de 1989.

Para ejecutar esta operación se requiere, además, nombrar un banco agente que, bajo instrucciones del Banco Central, realice las funciones de recepción, clasificación y pago de las ofertas recibidas. Para estos efectos se propone designar al Manufacturers Hanover Trust Company.

El Comité Ejecutivo acordó, por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente:

- 1.- Formular una propuesta de pago anticipado en dólares, moneda de los Estados Unidos de América, de los créditos que adeuda el Banco Central de Chile con ocasión de los Contratos de Reestructuración de la Deuda Externa Chilena, correspondientes a los años 1983-1984 y 1985-1991 y de los Contratos de "Dinero Nuevo" de los años 1983, 1984 y 1985, en las condiciones previstas en el documento titulado "Offer to Purchase", que se acompaña como Anexo N° 1 a la presente Acta y que forma parte integrante de ella para todos los efectos.
- 2.- Facultar al Director Internacional y al Gerente de Coordinación Deuda Externa para que actuando indistintamente uno cualquiera de ellos, puedan formalizar a través del Banco Agente que se indica en el N° 3 de este Acuerdo, la proposición que se contiene en el citado "Offer to Purchase".
- 3.- Designar al MANUFACTURERS HANOVER TRUST COMPANY como Banco Agente y en calidad de "Agente de Intercambio" para la realización de la operación señalada en el citado "Offer to Purchase", facultando al Director Internacional o al Gerente de Coordinación Deuda Externa para suscribir el convenio respectivo, en los términos que constan en el documento que se acompaña como Anexo N° 2 a la presente Acta y que se considera parte integrante de ella para todos los efectos.
- 4.- Facultar a la Gerencia Administrativa para pagar al MANUFACTURERS HANOVER TRUST COMPANY, la "Comisión de Agente" por la gestión indicada en el N° 3 precedente, cuyo monto asciende a US\$ 150.000.- (ciento cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América), más los gastos administrativos razonablemente comprobados en que incurra dicho Banco con motivo de la gestión indicada, previa instrucción que, sobre el particular, le imparta el Gerente de Coordinación Deuda Externa.
- 5.- Suplementar el Presupuesto de Gastos en moneda extranjera año 1989 en el monto que corresponda.

1965-15-891011 - Holt Corporation, de Islas Vírgenes Británicas - Operación al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 136 de la Dirección Internacional.

El señor Director Internacional informó que se han recibido en la Dirección a su cargo cartas de fecha 19 y 25 de julio, 2, 16, 17, 25 y 28 de agosto y 3, 4, 5, 10 y 11 de octubre de 1989, de Holt Corporation, de Islas Vírgenes Británicas, en adelante el "inversionista", mediante las cuales solicita acoger la operación que indica al Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX".

La inversión se materializará en el país a través de la sociedad [redacted], en adelante la "empresa receptora".

Acorde a los antecedentes acompañados:

- a) El "inversionista" es una persona jurídica constituida con fecha 29 de mayo de 1989, bajo las leyes de Islas Vírgenes Británicas, creada con el objeto de canalizar la inversión del señor [redacted] en la "empresa receptora".

El dueño del "inversionista" es el señor [redacted], ciudadano americano, con domicilio y residencia en New Jersey, Estados Unidos de America. El señor [redacted] es dueño del 86% de Holt Hauling & Warehousing System, Inc. y del 100% de 15 subsidiarias de la mencionada sociedad.

El señor [redacted] a través de sus empresas, tiene uno de los mayores terminales marítimos del puerto de Philadelphia, el cual se encuentra en funcionamiento desde 1926. [redacted] fue el primer terminal privado en el lado de Nueva Jersey del Río Delaware. A través de sus empresas, el señor [redacted] importa y exporta todo tipo de cargas alrededor de todo el mundo; sin embargo, en la actualidad se ha especializado en el comercio de perecibles y, particularmente, en fruta fresca y vegetales de Sudamérica. Entre estas cargas, los productos importados desde Chile juegan un rol muy importante.

Basado en los estados financieros consolidados al 31 de diciembre de 1988, auditados por Fishbein & Company, Contadores Públicos de New Jersey, de los Estados Unidos de America, la situación financiera consolidada de [redacted] Hauling and Warehousing System Inc., de la cual [redacted] dueño del "inversionista", posee el 86% de la propiedad, es la siguiente: activos consolidados por US\$ 117 millones de dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", pasivos consolidados por US\$ 90 millones de "dólares", y un patrimonio consolidado por US\$ 27 millones de "dólares". Los ingresos consolidados del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1988 ascendieron a US\$ 56 millones de "dólares" y la utilidad neta a US\$ 5 millones de "dólares".

Mediante carta de fecha 13 de septiembre de 1989, remitida por Painewebber International, Inc. de Nueva York, se certifica que el "inversionista" dispone de más de US\$ 6.000.000 "dólares" en valores negociables.

Por otra parte, se ha adjuntado fotocopia del pasaporte y declaración jurada del dueño del "inversionista", en que se señala que no tiene residencia ni domicilio en Chile, como asimismo, que actúa por cuenta propia a través del "inversionista", que no representa intereses de terceros y que los recursos con que efectuará la inversión son fondos que ha acumulado en los Estados Unidos de América, los cuales serán internados a Chile desde el extranjero.

- b) La "empresa receptora", por su parte, es una sociedad de responsabilidad limitada, constituida en Chile por Escritura Pública de fecha 15 de octubre de 1976, cuyo objeto es la exportación de frutas.

La "empresa receptora" es una de las principales empresas exportadoras de frutas en el país, exportando en la temporada 88/89 un volumen superior a las 2.000.000 de cajas, principalmente de uvas, manzanas, ciruelos y nectarines; también exporta espárragos, limones, cerezas y otros. Los principales destinos de las exportaciones fueron Estados Unidos de América y Europa.

La infraestructura productiva con que cuenta la "empresa receptora" para la temporada 88/89 es la siguiente:

CAPACIDAD POR PLANTA BASE CAJA 8,2 KGS.

	Capac. de Frío Cajas	Embalaje Cajas/Turno	Prefrío y Fumigación Cajas/Turno
Planta San Felipe	140.000	10.000	33.000
Planta San Bernardo	250.000	10.000	33.000
Planta Coquimbo	160.000	-o-	30.000
Packing Vicuña	-o-	3.500	-o-
Packing Ovalle	-o-	3.500	-o-
Totales	550.000	27.000	96.000

Durante la temporada 1988/1989, la "empresa receptora" procesó en sus centrales frutícolas un volumen superior a las 3.600.000 cajas de fruta, contrastando con las 3.000.000 de cajas procesadas en la temporada 1987/1988 y de 1.700.000 en la temporada 1986/1987.

Del total procesado, 2.000.000 de cajas corresponden a fruta exportada por la empresa y el saldo a servicios de prefrío, fumigación y mantención en frío otorgado a terceros exportadores.

Durante la reciente temporada 1988/1989, las exportaciones crecieron un 41,26% respecto a la temporada anterior. Para enfrentar este crecimiento, la "empresa receptora" ha venido realizando importantes ampliaciones de su capacidad instalada en Centrales Frutícolas, aumentando su capacidad de enfriamiento, mantención en frío, fumigación y capacidad de frío cuarentenario exigido por el mercado japonés. Solo en las últimas tres temporadas, se invirtieron más de US\$ 5.000.000 "dólares" por este concepto.

Basado en los estados financieros al 31 de diciembre de 1988, auditados por Jeria y Asociados, la situación financiera de la "empresa receptora" es la siguiente: activos \$ 4.713 millones, pasivos \$ 3.607 millones y patrimonio \$ 1.106 millones.

Los actuales propietarios de la "empresa receptora" son el señor [REDACTED], [REDACTED] con el 99,97% de los derechos sociales y la señora [REDACTED], [REDACTED] con el 0,03% restante. Con la incorporación del "inversionista" mediante la operación "Capítulo XIX" que se autorice, la propiedad quedará distribuida de la siguiente manera:

El "inversionista"	61,57%
[REDACTED]	38,42%
[REDACTED]	<u>0,01%</u>
	100,00%

La "empresa receptora" tiene como socio, además del "inversionista" y del señor [REDACTED] a don [REDACTED] [REDACTED], en calidad de socio industrial, quién se obliga únicamente a aportar su trabajo personal a la "empresa receptora" con dedicación directa y exclusiva.

Acorde a la cláusula séptima de la Escritura Pública de modificación de sociedad de fecha 13 de mayo de 1987, las utilidades y pérdidas que resulten de las operaciones sociales se distribuirán entre los socios en la proporción de sus aportes. Se señala, además, en la misma cláusula, que corresponderá a don [REDACTED] [REDACTED] el 13,96% de las utilidades o pérdidas, en su calidad de socio industrial. De esta manera, la participación en las utilidades de la "empresa receptora" serán las siguientes:

El "inversionista"	52,97%
[REDACTED]	33,06%
[REDACTED]	0,01%
[REDACTED]	<u>13,96%</u>
	100,00%

En síntesis, la operación consiste en lo siguiente: el "inversionista" desea adquirir una parcialidad de crédito por hasta US\$ 9.700.000 "dólares" en capital, amparado por el Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, que el Banco Central de Chile, en adelante el "deudor", adeuda al Bankers Trust Company, por concepto de la reestructuración 1983/84, del "deudor", según consta de los registros vigentes a la fecha en este Banco Central.

La adquisición por el "inversionista" corresponderá sólo al capital de la parcialidad de crédito externo, sin los intereses devengados por el mismo hasta la fecha de su adquisición, solicitándose la correspondiente autorización para el cambio de acreedor, del actual titular, al "inversionista".

Una vez adquirida la parcialidad de crédito externo individualizada, ésta, sin los intereses devengados a la fecha de pago, será canjeada por el "deudor", acorde a lo estipulado en la letra a) del N° 1 del Anexo N° 1 del "Capítulo XIX".

Con la totalidad de los recursos provenientes de la liquidación de los instrumentos recibidos en canje, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 8.200.000, el "inversionista" aumentará correspondientemente el capital social de la "empresa receptora", la que a su vez destinará dichos recursos a aumentar su capital de trabajo neto, destinándolos a dotar a la "empresa receptora" de recursos para financiar la temporada frutícola 1989/1990, según las siguientes proyecciones:

	Presupuesto Caja Temporada <u>1989/1990</u> Miles US\$	Financiamiento		Total
		Recursos	Anticipo	
		<u>Cap. XIX</u> Miles US\$	<u>retorno</u>	
<u>Ingresos:</u>				
Déficit caja inicial	(8.200)			(8.200)
Retornos/anticipos	18.000		3.000	21.000
Servicios terceros	<u>290</u>			<u>290</u>
Sub-total	10.090	-o-	3.000	13.090
Capitalización	<u>-o</u>	<u>8.200</u>	<u>-o</u>	<u>8.200</u>
Total Ingresos	<u>10.090</u>	<u>8.200</u>	<u>3.000</u>	<u>21.290</u>
<u>Egresos:</u>				
Materiales	3.750			3.750
Frío y Packing	3.658			3.658
Fletes/embarques	900			900
Anticipo productores	7.500			7.500
Liquidación productos.	3.000			3.000
Gastos fijos	1.848			1.848
Servicio Deuda Largo Plazo.	212			212
Intereses	<u>1.673</u>			<u>1.673</u>
Total Egresos	22.541	-o-	-o-	22.541
Saldo Caja				
Superávit (déficit)	(12.451)	8.200	3.000	(1.251)
	=====	=====	=====	=====

Se acompañan a la presentación los mandatos irrevocables correspondientes, a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", otorgados por el "inversionista" y la "empresa receptora" a un banco de la plaza, autorizados ante Notario Público.

El "inversionista" solicita se le otorgue acceso al mercado de divisas, que posibilita el "Capítulo XIX", para transferir al exterior el capital y las utilidades que pueda originar la inversión.

Se deja constancia que:

- Por carta N° 14204, de fecha 1° de septiembre de 1989, se otorgó una aprobación en principio a la presente solicitud de inversión "Capítulo XIX".
- Mediante Acuerdo N° 1958-10-890913 se autorizó al Director Internacional para suscribir con el "inversionista" un convenio para mantener, a la fecha que se firme el referido convenio, las tasas aplicables a los instrumentos a que se refiere la letra a) del N° 1 del Anexo N° 1 del "Capítulo XIX". El convenio fue suscrito con fecha 13 de septiembre de 1989 y regirá hasta el 13 de octubre del mismo año.

Mediante carta de fecha 4 de octubre de 1989, el "inversionista" solicita prorrogar por 30 días el convenio aludido anteriormente, materia que es motivo de un Acuerdo especial por el que se autoriza al Director Internacional para que suscriba con el "inversionista" un nuevo convenio prorrogando por 30 días el plazo de vigencia del mismo.

Atendiendo a lo anterior, y a que el título señalado es elegible para los efectos del "Capítulo XIX", se propone autorizar la operación de que se trata.

El Comité Ejecutivo teniendo presente la solicitud presentada por Holt Corporation, de Islas Vírgenes Británicas, en adelante el "inversionista", mediante cartas de fechas 19 y 25 de julio, 2, 16, 17, 25 y 28 de agosto, 28 de septiembre y 3, 4, 5 y 11 de octubre de 1989, por las que solicita acoger la operación que indica a las normas del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", la que se materializará en el país a través de la sociedad [redacted] a [redacted], en adelante la "empresa receptora", acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar el cambio de acreedor, en favor del "inversionista", con el exclusivo objeto de efectuar la inversión que se autoriza por el presente Acuerdo, de una parcialidad de crédito externo, por hasta US\$ 9.700.000, dólares de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", de capital, amparado bajo las normas del Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, del que es deudor el Banco Central de Chile, en adelante el "deudor", y que éste adeuda al Bankers Trust Company, por concepto de la reestructuración 1983/84, del "deudor", según consta de los registros vigentes a la fecha en este Instituto Emisor. El detalle del crédito es el siguiente:

N° de Credit Schedule	Acreedor registrado	Monto Capital original (US\$)	Monto sujeto a cambio de acreedor (US\$)	Deudor
New Money 1983 Tranche A.	Bankers Trust Company	13.843.245,48	9.700.000,00	[redacted]
			9.700.000,00	[redacted]

En la cesión de la respectiva parcialidad de crédito del Bankers Trust Company al "inversionista", deberá haberse dado y darse pleno cumplimiento a lo dispuesto en las Secciones 12.10 y 5.11 del respectivo Contrato de Reestructuración del "deudor".

El "inversionista" adquirirá sólo el capital de la parcialidad de crédito externo señalado (hasta US\$ 9.700.000 "dólares") sin los intereses devengados por éste hasta la fecha de la adquisición, el cual se denominará, en adelante, el "crédito".

Los intereses devengados podrán ser pagados al titular de los mismos, en las correspondientes fechas de pago de intereses.

- 2.- Acoger a las disposiciones del "Capítulo XIX" la inversión que efectúe el "inversionista" con los recursos provenientes del canje del "crédito", canje que se efectuará conforme a lo estipulado en la letra a) del N° 1 del Anexo N° 1 del "Capítulo XIX". Esta inversión quedará sujeta a todas y cada una de las normas, condiciones y obligaciones del "Capítulo XIX" y a las especiales contenidas en el presente Acuerdo, prevaleciendo estas últimas, en caso de pugna, sobre las primeras.
- 3.- Para los efectos de lo dispuesto en el número anterior, se deja constancia de lo siguiente:
- a) Que el solicitante adjunta los mandatos irrevocables a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", autorizados ante el Notario Público señor Patricio Zaldívar Mackenna, con fecha 14 de septiembre de 1989, otorgados por el "inversionista" y la "empresa receptora" al [redacted].
- b) Que la inversión aludida en el N° 2 precedente, deberá destinarse a aumentar el capital social de la "empresa receptora", la que tendrá como socios capitalistas al "inversionista", al señor [redacted], [redacted] y a la señora [redacted], [redacted] y como socio industrial, con una participación de un 13,96% en las utilidades o pérdidas, al señor [redacted], [redacted], en adelante el "socio industrial". La "empresa receptora", a su vez, destinará la totalidad de los recursos provenientes de la liquidación de los instrumentos recibidos en canje, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 8.200.000, a aumentar su capital de trabajo neto, con el objeto de cubrir las necesidades de financiamiento de la temporada frutícola 1989/1990.
- 4.- Otorgar al "inversionista", en uso de las facultad que le concede el Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, acceso al mercado de divisas para transferir al exterior el capital aportado y las utilidades que genere la inversión autorizada, bajo las condiciones que, al efecto, se establecen en el N° 6 del "Capítulo XIX".

El acceso anterior regirá en la medida que los únicos socios de la "empresa receptora" sean el "inversionista", los socios señor [redacted], [redacted] y señora [redacted], [redacted] y el "socio industrial" que se señalan en la letra b) del N° 3 anterior, y que, además, el capital pagado de la "empresa receptora" sea enterado de la manera allí estipulada.

Para los efectos de cuantificar el acceso al mercado de divisas que corresponderá al "inversionista", para la remesa del capital, relativo a la inversión a que alude el presente Acuerdo, e independientemente de lo que hayan convenido las partes en el pacto social respectivo, y sin perjuicio de la consideración de otros antecedentes que sean pertinentes, se estará a la proporción que resulte de la evaluación que, con el objeto de establecer el porcentaje que representa el nuevo capital aportado en el patrimonio neto de la "empresa receptora", practique una firma de auditores independientes, registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros, en base a un balance o estado de situación de la "empresa receptora", confeccionado conforme a principios contables generalmente aceptados y consistentes con los aplicados en ejercicios anteriores, y

cuya fecha no preceda en más de 60 días a aquélla en que se materialice el aporte o reinversión, según sea el caso. La evaluación practicada por los auditores designados deberá, necesariamente, señalar el porcentaje que resulte de la misma.

Los auditores designados al efecto deberán, para determinar el porcentaje referido, deducir del capital y reservas de la "empresa receptora", las partidas señaladas en las letras siguientes, sin perjuicio que podrán deducir, además, cualesquiera otras que, a su juicio, representen valorizaciones de activos que no correspondan a cotizaciones prevalecientes habitualmente en el mercado, a la fecha de la evaluación:

- a) Cuentas y documentos por cobrar que correspondan a deudas de los accionistas o socios de la "empresa receptora",
- b) Activos intangibles, nominales, transitorios y de orden, que no representen inversiones efectivas, y
- c) Utilidades retenidas que correspondan al capital o la parte de él que se encuentre acogida a un régimen de inversión extranjera (Arts. 14°, 15° ó 16° de la Ley de Cambios Internacionales o D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones), salvo que el respectivo inversionista extranjero haya convenido previamente en que, en el evento de ser distribuidas tales utilidades retenidas, éstas sólo podrán ser remesadas al exterior una vez transcurrido, a lo menos, un plazo de cuatro años, contado desde la fecha del aporte o reinversión a que se refiere este número.

Para los efectos de cuantificar el acceso al mercado de divisas que corresponderá al "inversionista", para la remesa de las utilidades, deberá estarse a la proporción que para el "inversionista" establece la carta de fecha 13 de octubre del presente año, esto es, el 52,97% aproximadamente. Dicha proporción deberá quedar reflejada en la correspondiente modificación del pacto social, lo que deberá acreditarse ante la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile dentro del plazo de 120 días que establece el N° 6 de este Acuerdo. Cualquiera modificación del pacto social que implique alterar esta proporcionalidad en la distribución de las utilidades de la "empresa receptora", deberá contar con la aprobación previa del Banco Central de Chile.

El "inversionista" se obliga a dar cuenta a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile de cualquier nuevo aporte de capital que reciba la "empresa receptora", de los repartos de dividendos o utilidades y de las disminuciones o devoluciones de capital, que ella efectúe y, en general, de cualquier alteración o modificación que experimente la "empresa receptora", que afecte las bases que se han tenido en consideración para fijar la proporcionalidad antes referida, todo ello, dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha del evento respectivo.

Asimismo, el "inversionista" se obliga a presentar, conjuntamente con la correspondiente solicitud de giro, en ocasión de cada remesa al exterior del capital o de las utilidades, una declaración jurada, autorizada ante Notario Público, en que declaren que las bases con que determinaron la proporción con acceso al mercado de divisas, no han sufrido otras variaciones, de existir éstas, que aquéllas oportunamente informadas al Banco Central de Chile en conformidad al inciso precedente. El Banco

Central de Chile se reserva el derecho de hacer comprobar el porcentaje del capital o las utilidades que represente la respectiva solicitud de giro, mediante certificación de auditores independientes registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros.

El acceso al mercado de divisas a que se refiere este Acuerdo es aplicable, exclusivamente, a la inversión autorizada en virtud del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, el "inversionista" podrá solicitar al Banco Central de Chile, autorización para modificar el destino, directo o indirecto, de su inversión, la que podrá ser denegada por dicho Instituto Emisor sin expresión de causa. En caso de ser autorizada, esta nueva inversión quedará también acogida a este Acuerdo.

5.- El dueño del "inversionista" deberá acreditar en forma previa o simultánea a la materialización de la inversión autorizada por este Acuerdo, mediante certificación emitida por auditores externos independientes, que los recursos financieros necesarios para efectuar la inversión han sido aportados como capital al "inversionista", por el señor [REDACTED], directamente, o indirectamente a través de una de las compañías de su propiedad. Asimismo, se deberá adjuntar, dentro de un plazo de 40 días, a contar de la fecha de este Acuerdo, la escritura de constitución y estatutos del "inversionista" traducidos al español legalizados y protocolizados. Todo lo anterior, a entera satisfacción del Director de Operaciones de este Banco Central de Chile.

6.- En caso que la operación autorizada y descrita en los números anteriores no se lleve a cabo, en la forma y condiciones señaladas, dentro del plazo de 120 días, contado desde la fecha de este Acuerdo, se aplicarán las disposiciones del N° 8 del "Capítulo XIX".

En todo caso, el canje del "crédito" por el "deudor" deberá efectuarse dentro del plazo de 60 días a contar de la fecha del presente Acuerdo.

No obstante lo anterior, el "inversionista" sólo podrá acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste en relación con el texto del mismo, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

7.- Sin perjuicio de lo señalado en el N° 6 anterior, las infracciones al presente Acuerdo quedarán sujetas a lo dispuesto en el Capítulo XXIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

8.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias y las autorizaciones especiales que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. Esa misma Dirección tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza, incluida la facultad de autorizar el o los pagos requeridos para materializar las inversiones y los gastos previstos en la letra b) del N° 3 anterior, y fiscalizar el debido cumplimiento de tales autorizaciones.

Corresponderá, asimismo, a la Dirección de Operaciones, verificar y controlar el destino de los recursos invertidos, durante todo el período de permanencia de la inversión en el país y a contar de la fecha de materialización de la inversión original.

1965-16-891011 - Franciscan Vineyards, Inc., de Estados Unidos de América - Operación al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 135-A de la Dirección Internacional.

El señor Francisco Garcés informó que se han recibido en la Dirección Internacional cartas de fechas 16 y 27 de junio, 13 y 26 de julio, 2, 11 y 16 de agosto, 14 y 27 de septiembre, 5, 6 y 9 de octubre de 1989, de Franciscan Vineyards, Inc., de Estados Unidos de América, en adelante el "inversionista", mediante las cuales solicita acoger la operación que indica al Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX".

La inversión se materializará en el país a través de la sociedad [redacted], en adelante la "empresa receptora".

Acorde a los antecedentes acompañados:

- a) El "inversionista" es una sociedad que fue constituida bajo las leyes del Estado de Delaware, el 23 de julio de 1979, e incorporada en el Estado de California, con domicilio registrado en 407 Rutherford, Napa Valley, California, Estados Unidos de América. El nombre original del "inversionista" era Peter Eckes, Inc., el que con fecha 18 de octubre de 1979 fue cambiado por el actual. Su objeto social es la explotación de predios agrícolas, producción, comercialización y exportación vitivinícola en los Estados Unidos de América, con distribución en dicho país y en el extranjero.

Según estados financieros consolidados adjuntados a la presentación, auditados por la firma KPMG Peat Marwick, de San Francisco, California, de fecha 7 de agosto de 1989, el "inversionista" presentó, al 31 de diciembre de 1988, un total de activos de US\$ 20.338.582.- dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", y un patrimonio de US\$ 13.573.539.- "dólares".

De acuerdo a lo informado, y a lo señalado en declaración legalizada y protocolizada, de fecha 6 de junio de 1989, adjuntada a la presentación, los únicos dueños del "inversionista" son, en partes iguales, la sociedad Eckes-Vermögens-Verwaltungs y el señor [redacted].

La sociedad Eckes-Vermögens-Verwaltungs, por una parte, es una empresa de propiedad de inversionistas de nacionalidad alemana que pertenecen a la familia [redacted] quienes son propietarios de varias empresas productoras, exportadoras y comercializadoras de licores [redacted]. [redacted] fue fundada en 1857 y hoy es una compañía internacional controlada por la familia, y una de las más grandes manufactureras de licores, concentrados de jugo y otros productos de marca en Alemania.

El señor [REDACTED], por su parte, presidente del "inversor", es un viticultor de nacionalidad chilena, domiciliado en 1010 Lombard Street, San Francisco, y residente en los Estados Unidos de América desde hace más de 17 años, según consta en pasaportes, tanto chileno como norteamericano, y en declaración jurada que se ha adjuntado, de fecha 7 de junio de 1989, en la que declara, además, que no tiene residencia ni domicilio en Chile. El Sr. [REDACTED] comenzó su carrera en la vitivinicultura en Chile como Gerente General de la Viña Concha y Toro, continuándola en calidad de ejecutivo de Seagram en todas las operaciones relacionadas con la producción de vino que esta empresa mantenía alrededor del mundo.

El "inversor", conjuntamente con [REDACTED], se encuentran asociados desde hace más de un año con el fin de introducir en el mercado de los Estados Unidos de América la distribución de un vino de alta calidad. Para estos efectos, se utiliza la producción de [REDACTED] y la comercialización de ella en ese país la efectúa el "inversor" a través de la marca "Caliterra".

- b) [REDACTED] por su parte, es una sociedad anónima cerrada que fue constituida, como sociedad de responsabilidad limitada, el 9 de mayo de 1983, mediante escritura pública otorgada ante el Notario Público de Santiago, señor Raúl Perry Pefaur, la que, en su última modificación, realizada el 30 de agosto de 1989 mediante escritura pública otorgada ante el Notario Público de Santiago, señor Camilo Valenzuela Riveros, se transformó en sociedad anónima. Tiene como objeto social la vitivinicultura en todas sus formas, y la explotación agrícola, ganadera y forestal por cuenta propia o ajena, de los predios que la sociedad tenga, posea o adquiera a cualquier título; y la importación, exportación y comercialización de toda clase de productos, frutos y mercaderías agrícolas o vitivinícolas.

De acuerdo a estados financieros auditados por la firma Consaudit International, la "empresa receptora" presentó, al 31 de diciembre de 1988, activos totales por \$ 663.424.782, un patrimonio de \$ 221.907.435 y una utilidad del ejercicio de \$ 55.163.254.

Su capital social suscrito y pagado corresponde a \$ 297.276.000.-, dividido en 300.000.- acciones nominativas de igual valor, sin valor nominal, que sus accionistas enteraron de acuerdo a la siguiente nómina:

<u>Accionistas</u>	<u>N° Acciones</u>	<u>% Participación</u>
[REDACTED]	284.989	94,9963%
[REDACTED]	15.011	5,0037%
TOTAL	300.000	100,0000%

La [REDACTED] forma parte de un grupo empresarial que entre otras actividades es productor y embotellador de cerveza en la XII Región del país, a través de la [REDACTED] y explota las marcas comerciales [REDACTED]; es fabricante de cebada malteada a través de [REDACTED] exportando el 95% de su producción a los mercados de Brasil, Perú, Bolivia y Paraguay; y embotella y distribuye bajo licencia de Coca-Cola Export los productos Coca-Cola, Fanta y Sprite en los territorios de la II, III, IV Y XII Región, a través de las

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.

_____ en Antofagasta, _____ en La Serena
y _____ en Punta Arenas.

Estas empresas están vinculadas patrimonialmente desde hace más de 50 años en la familia _____ que son sus principales accionistas, directores y ejecutivos.

Luego que el Comité Ejecutivo de este Banco Central apruebe, en definitiva, la presente inversión a través del "Capítulo XIX", y en forma previa a la materialización de la inversión solicitada, los actuales accionistas de _____ acordarán la división de la compañía en dos sociedades anónimas, haciéndose cargo una de ellas del área productiva y la otra del área distribución. La sociedad que se hará cargo del área productiva, recibirá todo el activo, incluyendo marcas comerciales, de la sociedad dividida. En esta sociedad, que será en definitiva, la "empresa receptora", el "inversionista" suscribirá y pagará un aumento de capital, en un número tal de acciones que le permita, con los recursos provenientes de la presente inversión, poseer el 50% de su capital social. El 50% restante será suscrito por los actuales accionistas de _____, esto es, _____ y _____.

De acuerdo al balance especial confeccionado para la división, auditado por la firma Consaudit International, en conformidad a lo establecido en el Artículo N° 99 de la Ley N° 18.046 sobre sociedades anónimas, la "empresa receptora" definitiva presentó, al 31 de mayo de 1989, activos totales por \$ 487.666.596, un patrimonio de \$ 342.094.873 y una utilidad neta del ejercicio de \$ 17.498.043.

En síntesis, la operación consiste en lo siguiente: el "inversionista" desea adquirir dos parcialidades de créditos externos por un capital total, en conjunto, de US\$ 1.950.000.- "dólares", correspondientes a créditos externos amparados por el Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, que el Banco Central de Chile, en adelante el "deudor", adeuda al Nederlandsche Middenstandsbank N.V. por concepto de la reestructuración 1985/87 de su deuda externa, según consta en los registros vigentes a la fecha en el Banco Central de Chile.

El "inversionista" adquirirá sólo el capital de las parcialidades de créditos señaladas (por hasta US\$ 1.950.000.- "dólares"), sin considerar los respectivos intereses devengados por éstas hasta la fecha de la adquisición, solicitándose la correspondiente autorización para el cambio de acreedor, del actual titular al "inversionista".

Una vez adquiridos las parcialidades de créditos externos individualizadas, éstas, sin considerar los intereses devengados a la fecha de su canje, serán canjeadas por el "deudor", acorde a lo estipulado en el N° 1 del Anexo N° 1 del "Capítulo XIX".

Con los títulos recibidos en canje, o bien, con el producto en pesos, moneda corriente nacional, de la liquidación de los mismos, que se estima será aproximadamente el 80,21% del monto en títulos de deuda externa, equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 1.564.065 "dólares", el "inversionista" suscribirá y pagará un aumento del capital social de la "empresa receptora", que se creará producto de la división señalada, la que, a su vez, destinará dichos recursos a desarrollar

Handwritten initials and a signature in blue ink.

un proyecto agroindustrial consistente, básicamente, en producir, elaborar e introducir una línea de vinos chilenos de alta calidad en los mercados internacionales de exportación de vinos, principalmente en los Estados Unidos de América, Canadá, Europa y Japón, lo que se logrará, por una parte, mediante la adquisición de predios agrícolas donde se plantarán cepas de uvas Chardonnay, de gran demanda en los mercados internacionales; mediante la inversión en equipos de vinificación, prensas, estanques de acero inoxidable, barriles de maderas finas para el envejecimiento de los vinos, etc.; y mediante la comercialización en el exterior por el "inversionista", quién cuenta con una organización de marketing a través de la cual venden los vinos de su producción en los mercados mencionados. Un mayor detalle de la inversión se consigna en el Proyecto de Acuerdo que se somete a consideración del Comité Ejecutivo.

El componente importado de la presente inversión a través del "Capítulo XIX", es de aproximadamente un 33% y corresponde, básicamente, a la importación de estanques inoxidables, prensa neumática y barriles de madera para guarda.

Los retornos del proyecto de exportación de vinos se comienzan a recibir a partir del primer año ya que se comprarán las uvas requeridas a distintos productores y el crecimiento será absorbido por la plantación propia llegándose al quinto año a su plena producción, estimándose un volumen de exportaciones de alrededor de US\$ 4,8 millones de dólares. El proyecto será fuente de trabajo directa para aproximadamente 50 trabajadores durante el año corrido y de 150 trabajadores, aproximadamente, en época de cosecha, según se señala en la presentación.

Se acompaña a la solicitud los mandatos irrevocables correspondientes, a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", otorgados por el "inversionista" y la "empresa receptora" a un banco de la plaza, autorizados ante Notario Público.

El "inversionista" solicita se le otorgue acceso al mercado de divisas, que posibilita el "Capítulo XIX", para transferir al exterior el capital y las utilidades que pueda originar la inversión.

Se deja constancia que:

- a) Mediante carta N° 13781 de fecha 24 de agosto de 1989, se otorgó una aprobación, en principio, a la presente solicitud de inversión, por un monto de hasta US\$ 1.950.000 "dólares" en capital de títulos de deuda externa chilena.
- b) Se ha adjuntado declaración jurada de fecha 24 de julio de 1989, debidamente legalizada y protocolizada, por la que el señor Agustín Huneeus Cox, por sí y en representación del "inversionista", declara que la inversión solicitada a través del "Capítulo XIX", en caso de aprobarse, la realizará por cuenta propia, no representando intereses de terceros y con recursos que le pertenecen.
- c) Se ha adjuntado carta del BHF-BANK, de fecha 22 de mayo de 1989, por la que dicha institución bancaria confirma que mantiene relaciones de negocios con el "inversionista" desde 1985 y que ha extendido una Línea de Crédito en su favor.

- d) De acuerdo a lo informado en carta del "inversionista", de fecha 5 de octubre de 1989, la división de la actual [REDACTED] en dos sociedades, una productora y la otra distribuidora, se formalizará una vez que este Instituto Emisor otorgue la aprobación definitiva de la presente inversión.

Atendiendo a lo anterior, y a que los títulos señalados son elegibles para los efectos del "Capítulo XIX", se propone autorizar la operación de que se trata.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente la solicitud presentada por Franciscan Vineyards, Inc., de Estados Unidos de América, en adelante el "inversionista", mediante cartas de fechas 16 y 27 de junio, 13 y 26 de julio, 2, 11 y 16 de agosto, 14 y 27 de septiembre, 5, 6 y 9 de octubre de 1989, por las que solicita acoger la operación que indica a las normas del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", la que se materializará en el país a través de una sociedad que, con el nombre de [REDACTED] en adelante la "empresa receptora", se creará producto de la división de la actual sociedad del mismo nombre, acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar el cambio de acreedor, en favor del "inversionista", con el exclusivo objeto de efectuar la inversión que se autoriza por el presente Acuerdo, de dos parcialidades de créditos externos, por un capital total de hasta aproximadamente US\$ 1.950.000 dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", sin considerar sus respectivos intereses devengados, amparados bajo las normas del Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, de las que es deudor el Banco Central de Chile, en adelante el "deudor", y que éste adeuda al Nederlandsche Middenstandsbank N.V. por concepto de la reestructuración 1985/87 del "deudor", según consta en los registros vigentes a la fecha en este Instituto Emisor. El detalle de los mismos es el siguiente:

N° de Credit Schedule	Acreedor registrado	Monto Capital original (US\$)	Monto sujeto a cambio de acreedor (US\$)	Deudor
2/303	Nederlandsche Middenstandsbank N.V.	2.912.645,15	1.783.950,32	[REDACTED]
2/057	id.	200.000,00	166.049,68	[REDACTED]
		Total US\$	1.950.000,00	

Las cesiones de las respectivas parcialidades de créditos señaladas, del acreedor registrado anteriormente al "inversionista", deberá haberse dado y darse pleno cumplimiento a lo dispuesto en las Secciones 12.10 y 5.11 de los respectivos Contratos de Reestructuración del "deudor".

El "inversionista" adquirirá sólo los capitales de las parcialidades de crédito señaladas (por hasta US\$ 1.950.000,00 "dólares") sin considerar los intereses devengados por éstas hasta la fecha de la adquisición, las cuales se denominarán, en adelante, los "créditos".

Los intereses podrán ser pagados a los titulares de los mismos, en las correspondientes fechas de pago de intereses estipulados en los contratos respectivos.

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.

2.- Acoger a las disposiciones del "Capítulo XIX" la inversión que efectúe el "inversionista" con los recursos provenientes del canje de los "créditos", canje que se efectuará conforme a lo estipulado en el N° 1 del Anexo N° 1 del "Capítulo XIX". Esta inversión quedará sujeta a todas y cada una de las normas, condiciones y obligaciones del "Capítulo XIX" y a las especiales contenidas en el presente Acuerdo, prevaleciendo estas últimas, en caso de pugna, sobre las primeras.

3.- Para los efectos de lo dispuesto en el número anterior, se deja constancia de lo siguiente:

a) Que los solicitantes adjuntan los mandatos irrevocables correspondientes a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", autorizados ante el Notario Público de Santiago, señor Patricio Raby Benavente, otorgados por el "inversionista" y la "empresa receptora" al [redacted], [redacted], [redacted], con fecha 26 de septiembre de 1989.

b) Que, con los títulos recibidos en canje, o bien, con el producto en pesos, moneda corriente nacional, de la liquidación de los mismos, que se estima será aproximadamente el 80,21% del monto en títulos de deuda externa, el "inversionista" suscribirá y pagará un aumento del capital social de una sociedad anónima cerrada, en adelante la "empresa receptora", que surgirá de la división, en dos sociedades, de la actual [redacted], [redacted], [redacted], [redacted]. En efecto, [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] se dividirá en dos sociedades anónimas, haciéndose cargo una de ellas del área productiva y la otra del área distribución. La sociedad que con el mismo nombre de [redacted], [redacted], [redacted] será, en definitiva, la "empresa receptora", recibirá todo el activo, incluidas las marcas comerciales, de la antigua sociedad. El "inversionista" suscribirá y pagará un número tal de acciones que le permita, con los recursos provenientes de la presente inversión, poseer un 50% del capital social de la sociedad que nace. El 50% restante será suscrito y pagado por los actuales accionistas de [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] con el aporte de los activos de ésta, esto es por [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted].

La "empresa receptora", con los recursos obtenidos, desarrollará un proyecto agroindustrial consistente, básicamente, en producir, elaborar e introducir una línea de vinos chilenos de alta calidad en los mercados internacionales de exportación de vinos, principalmente en los Estados Unidos de América, Canadá, Europa y Japón.

Específicamente, la "empresa receptora" destinará los recursos, equivalentes en moneda corriente nacional de aproximadamente US\$ 1.564.065 "dólares", a los siguiente fines:

i) Aproximadamente el 21,74% de los recursos, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 340.000.- "dólares", a la adquisición de 100 hectáreas de terrenos, probablemente en la VI o VII Región, a un valor aproximado de US\$ 3.400 "dólares" por há.

- ii) Aproximadamente el 21,74% de los recursos, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 340.000.- "dólares", a realizar plantaciones de cepas de uva Chardonnay en las 100 há de terrenos mencionados en el literal i) anterior, a un valor aproximado de US\$ 3.400 "dólares" por há.
- iii) Aproximadamente el 5,75% de los recursos, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 90.000.- "dólares", a la construcción de 800 m² de bodegas.
- iv) Aproximadamente el 33,89% de los recursos, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 530.000.- "dólares", a la adquisición de equipos de vinificación, según el siguiente detalle:

Estanques inoxidables con capacidad para 1 millón de litros.	US\$ 300.000.-
Prensa neumática.	US\$ 100.000.-
Equipo de refrigeración.	US\$ 30.000.-
Barriles de madera para guarda.	US\$ 100.000.-
Total	US\$ 530.000.-

- v) Aproximadamente el 16,88% de los recursos, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 264.065.- "dólares", a capital de trabajo neto.

Las adquisiciones de terrenos, mencionados en el literal i) anterior, deberán efectuarse en el justo precio que los mismos tengan en el mercado al tiempo de las adquisiciones respectivas, lo que deberá ser acreditado, como requisito previo, por el "inversionista" y/o la "empresa receptora" al Director de Operaciones de este Banco Central, con el objeto de obtener la correspondiente autorización para materializar dichas adquisiciones al amparo del presente Acuerdo, en los términos del N° 4 del "Capítulo XIX".

El componente importado de la inversión no deberá superar el 33% de los recursos, correspondiendo éste, básicamente, a la importación de estanques inoxidables, prensa neumática y barriles de madera para guarda.

La "empresa receptora" deberá presentar, dentro del plazo de 485 días contado desde la fecha del presente Acuerdo, un informe emitido por una firma de auditores independientes, inscrita en la Superintendencia de Valores y Seguros, en la que se confirme, a entera satisfacción del Banco Central de Chile, que las inversiones materializadas y uso de los recursos, corresponden a los autorizados en los literales anteriores y, además, que el gasto en inversiones, así como la utilización del capital de trabajo aludido en esta letra b), guardan relación con los recursos aportados por el "inversionista" para tales fines, acreditándose la razonabilidad del costo de los activos adquiridos para la materialización de tales inversiones.

Asimismo, el "inversionista", dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha del presente Acuerdo, deberá acompañar a la Dirección de Operaciones de este Instituto Emisor, tanto la escritura pública en que conste la división de la sociedad [redacted] en dos sociedades, como aquella en que conste el aumento de capital de la "empresa receptora", adjuntando además, en este caso, fotocopia de los títulos de las acciones suscritas y pagadas por él.

- 4.- Otorgar al "inversionista", en uso de la facultad que le concede el Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, acceso al mercado de divisas para transferir al exterior el capital aportado y las utilidades que genere la inversión autorizada, bajo las condiciones que, al efecto, se establecen en el N° 6 del "Capítulo XIX".

Para los efectos de cuantificar el acceso al mercado de divisas que corresponderá al "inversionista", para la remesa del capital y las utilidades, relativos a la inversión a que alude el presente Acuerdo, e independientemente de lo que hayan convenido las partes en el pacto social respectivo, y sin perjuicio de la consideración de otros antecedentes que sean pertinentes, se estará a la proporción que resulte de la evaluación que, con el objeto de establecer el porcentaje que representa el nuevo capital aportado en el patrimonio neto de la "empresa receptora", practique una firma de auditores independientes, registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros, en base a un balance o estado de situación de la "empresa receptora", confeccionado conforme a principios contables generalmente aceptados y consistentes con los aplicados en ejercicios anteriores, y cuya fecha no preceda en más de 60 días a aquella en que se materialice el aporte o reinversión, según sea el caso. La evaluación practicada por los auditores designados deberá, necesariamente, señalar el porcentaje que resulte de la misma.

Los auditores designados al efecto deberán, para determinar el porcentaje referido, deducir del capital y reservas de la "empresa receptora", las partidas señaladas en las letras siguientes, sin perjuicio que podrán deducir, además, cualesquiera otras que, a su juicio, representen valorizaciones de activos que no correspondan a cotizaciones prevalencias habitualmente en el mercado, a la fecha de la evaluación:

- a) Cuentas y documentos por cobrar que correspondan a deudas de los accionistas o socios de la "empresa receptora",
- b) Activos intangibles, nominales, transitorios y de orden, que no representen inversiones efectivas, y
- c) Utilidades retenidas que correspondan al capital o la parte de él que se encuentre acogida a un régimen de inversión extranjera (Arts. 14°, 15° ó 16° de la Ley de Cambios Internacionales o D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones), salvo que el respectivo inversionista extranjero haya convenido previamente en que, en el evento de ser distribuidas tales utilidades retenidas, éstas sólo podrán ser remesadas al exterior una vez transcurrido, a lo menos, un plazo de cuatro años, contado desde la fecha del aporte o reinversión a que se refiere este número.



El "inversionista" se obliga a dar cuenta a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile de cualquier nuevo aporte de capital que reciba la "empresa receptora", de los repartos de dividendos o utilidades y de las disminuciones o devoluciones de capital, que ella efectúe y, en general, de cualquier alteración o modificación que experimente la "empresa receptora", que afecte las bases que se han tenido en consideración para fijar la proporcionalidad antes referida, todo ello, dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha del evento respectivo.

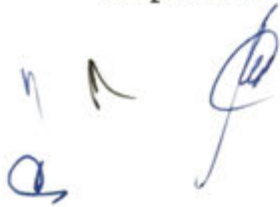
Asimismo, el "inversionista" se obliga a presentar, conjuntamente con la correspondiente solicitud de giro, en ocasión de cada remesa al exterior del capital o de las utilidades, una declaración jurada, autorizada ante Notario Público, en que declare que las bases con que determinó la proporción con acceso al mercado de divisas, no han sufrido otras variaciones, de existir éstas, que aquéllas oportunamente informadas al Banco Central de Chile en conformidad al inciso precedente. El Banco Central de Chile se reserva el derecho de hacer comprobar el porcentaje del capital o las utilidades que represente la respectiva solicitud de giro, mediante certificación de auditores independientes registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros.

El acceso al mercado de divisas a que se refiere este Acuerdo es aplicable, exclusivamente, a la inversión autorizada en virtud del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, el "inversionista" podrá solicitar al Banco Central de Chile, autorización para modificar el destino, directo o indirecto, de su inversión, la que podrá ser denegada por dicho Instituto Emisor sin expresión de causa. En caso de ser autorizada, esta nueva inversión quedará también acogida a este Acuerdo.

- 5.- En caso que la operación autorizada y descrita en los números anteriores no se lleve a cabo, en la forma y condiciones señaladas, dentro del plazo de 455 días contado desde la fecha de este Acuerdo, se aplicarán las disposiciones del N° 8 del "Capítulo XIX". En todo caso, la redenominación de los títulos de deuda externa a pesos, moneda corriente nacional, deberá efectuarse dentro del plazo de 60 días a contar de la fecha del presente Acuerdo.

No obstante lo anterior, el "inversionista" sólo podrá acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste, tanto en relación con el texto del mismo como respecto de las condiciones de acceso al mercado de divisas que establece el N° 4 precedente, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

- 6.- Sin perjuicio de lo señalado en el N° 5 anterior, las infracciones al presente Acuerdo quedarán sujetas a lo dispuesto en el Capítulo XXIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- 7.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias y las autorizaciones especiales que



puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. Esa misma Dirección tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza, incluida la facultad de autorizar el o los pagos requeridos para materializar las inversiones y los gastos previstos en la letra b) del N° 3 anterior, y fiscalizar el debido cumplimiento de tales autorizaciones.

Corresponderá, asimismo, a la Dirección de Operaciones, verificar y controlar el destino de los recursos invertidos, durante todo el período de permanencia de la inversión en el país y a contar de la fecha de materialización de la inversión original.

1965-17-891011 - Franciscan Vineyards, Inc. - Suscripción convenio a que alude el inciso final del N° 3 del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 135 de la Dirección Internacional.

El señor Francisco Garcés recordó que por Acuerdo N° 1965-16-891011, de fecha 11 de noviembre de 1989, se autorizó a la sociedad Franciscan Vineyards, Inc., de Estados Unidos de América, para efectuar una inversión en el país por US\$ 1.950.000 en conformidad al Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales. El objeto de la inversión autorizada es aumentar el capital de la empresa receptora [REDACTED] (productiva), la que, a su vez, destinará los recursos a desarrollar un proyecto agroindustrial consistente, básicamente, en producir, elaborar e introducir una línea de vinos chilenos de alta calidad en los mercados internacionales de exportación de vinos, lo que se logrará mediante la adquisición de predios agrícolas donde se plantarán cepas de uvas y la inversión en equipos de vinificación.

Por carta de fecha 27 de septiembre de 1989, Franciscan Vineyards, Inc. solicita acogerse al Convenio a que alude el inciso final del N° 3 del Capítulo XIX, para mantener, por 60 días, las tasas aplicables a los instrumentos a que se refiere la letra a) del N° 1 del Anexo N° 1 del citado Capítulo, vigentes a la fecha en que se firme el referido Convenio.

En virtud de lo anterior, y a que lo señalado es elegible de acuerdo a las disposiciones del citado Capítulo XIX, se propone acceder a lo solicitado.

El Comité Ejecutivo teniendo presente el Acuerdo N° 1965-16-891011 que autorizó a la sociedad Franciscan Vineyards, Inc., de los Estados Unidos de América, para efectuar una inversión bajo las disposiciones del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales; y la solicitud de esa sociedad presentada por carta de fecha 27 de septiembre de 1989, acordó autorizar al Director Internacional para suscribir con la sociedad Franciscan Vineyards, Inc., el Convenio a que alude el inciso final del N° 3 del mencionado Capítulo XIX, para mantener, a la fecha en que se firme el referido Convenio, las tasas aplicables a los instrumentos a que se refiere la letra a) del N° 1 del citado Capítulo XIX.

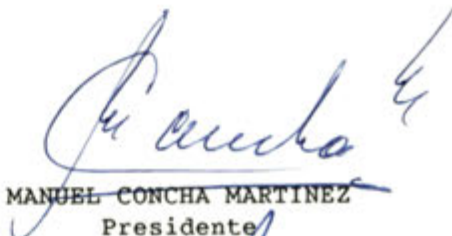
En el Convenio que se suscriba deberá estipularse que éste queda sujeto a la condición que el inversionista adquiera de los acreedores respec-

tivos, los créditos de deuda externa correspondientes mediante la cesión formal de los mismos.

Asimismo, deberá dejarse constancia que el Convenio regirá desde la fecha de su suscripción y hasta el 17 de diciembre de 1989.



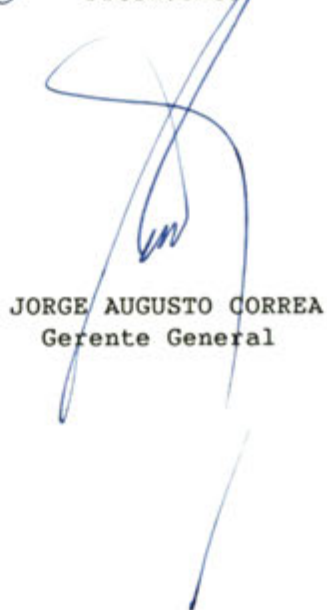
ALFONSO SERRANO SPOERER
Vicepresidente



MANUEL CONCHA MARTINEZ
Presidente



CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario General



JORGE AUGUSTO CORREA
Gerente General

Incl.: Anexo Acuerdo N° 1965-01-891011
Anexo Acuerdo N° 1965-08-891011
Anexo Acuerdo N° 1965-14-891011

LMG/cng
6649C